



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 967

**Quito, martes 21 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 003 Expídese el Plan de ordenamiento y control de pesca artesanal dentro de la reserva ecológica manglares Churute 2

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- 005-2017 Désígnese como Secretaria Técnica de Gestión de Marca País de la Comisión Estratégica de Marcas a la Mgs. Ana María Raue Zarate, Coordinadora de Marcas y Denominaciones de Origen..... 18

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 003-2017 Expídese el Reglamento para las transferencias de bienes muebles por donación, a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro 18

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2017-0014-A Autorícese la comisión de servicios al exterior de la Econ. María del Carmen Farfán, Gerente del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil y otra 22

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 004-2017 Ratifíquese el Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM para el periodo 2013-2037 y apruébese el punto de control 2016..... 23

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:

- 001 Traspásese a título gratuito, bajo donación un bien inmueble del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ubicado en el cantón Tulcán provincia de Carchi 25

Págs.	N° 003
RESOLUCIONES: MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:	Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq. MINISTRO DEL AMBIENTE
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	Considerando:
17 051 NTE INEN 3029-1 (Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo).....	Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
17 052 NTE INEN-ISO 2393 (Mezclas para ensayo de caucho - Preparación, mezclado y vulcanización - Equipos y procedimientos (ISO 2393:2014, IDT)) ..	Que, el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, siendo el deber del Estado establecer y ejecutar programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;
17 053 NTE INEN-ISO/IEC 17021-1 (Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 1: Exigences (ISO/IEC 17021-1:2015, IDT))	Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
17 054 NTE INEN 335 (Conductores de aluminio 1350 cableado concéntrico para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo).....	Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que proteja la naturaleza, promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
17 055 NTE INEN 458 (Productos del mar. determinación de histaminas por el método flourométrico).....	Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
001-NG-DINARDAP-2017 Expídese la Norma que regula las inscripciones de contratos de arriendo mercantil o leasing en los registros mercantiles y de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.....	Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	Que, en el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente
330-2017-M Refórmese el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador	
331-2017-V Expídese la Norma que rige a la sociedad proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil -SIUB- y los servicios que presta.....	
332-2017-V Refórmense las normas aplicables al Registro Especial Bursátil - REB.....	

equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que, en el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir que señala garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global; que en su lineamiento 7.2 detalla el conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios; y en su literal b) Fortalecer los instrumentos de conservación y manejo in situ y ex situ de la vida silvestre, basados en principios de sostenibilidad, soberanía, responsabilidad intergeneracional y distribución equitativa de sus beneficios; además del literal i) Implementar el manejo marino-costero integral para el uso sustentable de sus recursos naturales, con especial atención en las especies en peligro de extinción y ecosistemas vulnerables;

Que, el artículo 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre determina que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 73 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre estipula que la flora y

fauna silvestre son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración;

Que, el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece en su parte pertinente que quien “(...) *adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas sin el correspondiente contrato, licencia, o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 3198 publicado en el Registro Oficial 690 del 24 de octubre del 2002, en el cual se expide el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera y publicado en el establece un ordenamiento jurídico para la pesca artesanal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 2 de 31 de marzo de 2003, manifiesta el literal r) del numeral 9.7 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA), como una atribución de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera establece: r) manejar las Áreas Naturales Protegidas Marino Costeras pertenecientes al Subsistema Estatal;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No A-322 publicado en el Registro Oficial No. 69 del 20 de noviembre de 1979, el 26 de julio de 1979, en el que se crea la Reserva Ecológica Manglares Churute con una superficie inicial de 35.042 hectáreas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 513 de fecha 23 de diciembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 849 del 11 de enero de 1988, en el cual se efectuaron enmiendas y modificaciones en los linderos de la Reserva Ecológica Manglares Churute;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0376 con fecha 23 de julio de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 991 del 3 de agosto de 1992, en el cual se amplió la Reserva Ecológica Manglares Churute a 49.383 ha;

Que, el Plan de Manejo de la Reserva Manglares Churute fue aprobado mediante Resolución No. 067 del 11 de diciembre de 1996, expedido por el INEFAN, publicado en el Registro Oficial No. 92 del 19 de diciembre del mismo año, el cual establece: “Conservar los recursos bioacuáticos para su uso racional” y “Asegurar la conservación de la vida silvestre para su utilización racional en beneficio de la población”;

Que, mediante Resolución Nro. 001 del 30 de septiembre del 2015, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera resuelve aprobar el Registro Pesquero Artesanal de la Reserva Ecológica Manglares Churute, del cual contiene el listado de Pescadores del Área Protegida;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ5-DAPG-2012-0234 de fecha 15 de marzo de 2012, la

Dirección Provincial del Ambiente de Guayas comunica a la Dirección Nacional de Biodiversidad que el 24 de marzo del 2011 con el objetivo de establecer Acuerdos para el ordenamiento pesquero dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute, se suscribió el documento con el mismo nombre entre funcionarios del Ministerio del Ambiente y las 17 organizaciones que realizan actividades pesqueras dentro de la Reserva;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ5-DPAG-2016-0373, de fecha 11 de mayo del 2016, la Directora Provincial del Ambiente del Guayas remite al Subsecretario de Gestión Marino Costera el borrador del Proyecto;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPMC-SGMC-2016-0100 de fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección de Normativas y Proyectos Marinos y Costeros entrega el borrador de Acuerdo a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Gestión Marina Costera para su revisión;

Que, mediante informe de técnico Nro. 0768-MAE-DGCMC-SGMC-2016 de 19 de octubre de 2016, aprobado por la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, se recomienda la aprobación y expedición del Plan de Ordenamiento y Control de Pesca Artesanal dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, del 13 de junio de 2016, se designa al arquitecto Walter Francisco García Cedeño como Ministro del Ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR EL PLAN DE ORDENAMIENTO Y CONTROL DE PESCA ARTESANAL DENTRO DE LA RESERVA ECOLÓGICA MANGLARES CHURUTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente plan tiene como objeto regular la actividad pesquera dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute (REMCH), en concordancia con lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento con el propósito de regular todos los aspectos para el ordenamiento y control de la pesca artesanal y extracción de especies acuáticas comerciales dentro de la REMCH.

Artículo 2.- El siguiente plan aplicará todos los ecosistemas acuáticos y los manglares que se encuentran dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute, y áreas en donde las Organizaciones Pesqueras que se encuentren autorizadas por el Ministerio del Ambiente, en el Registro Pesquero aprobado en la Resolución No. 001, podrán realizar sus actividades de pesca artesanal

Artículo 3.- Pescador artesanal de la Reserva Ecológica Manglares Churute es aquel que realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de un recolector manual y con arte de pesca selectiva, con o sin empleo de una embarcación, la actividad de pesca, mediante el aprovechamiento de los recursos pesqueros autorizados, y es socio de cualquiera de las organizaciones legalmente constituidas y reconocidas formalmente por las autoridades competentes y que firmaron el acuerdo marco y que forman parte del Registro Pesquero emitido por el Ministerio del Ambiente.

Los pescadores artesanales podrán ser autorizados por el Ministerio del Ambiente para ejercer esta actividad dentro del Área Protegida, para el aprovechamiento de las especies comerciales reguladas que se identifiquen en el Plan de Manejo Ambiental existentes en la Reserva Ecológica Manglares Churute, en las fases de extracción y /o comercialización.

Artículo 4.- La jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute coordinará con el Instituto Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros para la elaboración de estudios técnicos, definir medidas de ordenamiento pesquero dentro de la Área Protegida (vedas, talla mínima de captura, cuotas de pesca, días de no captura) para asegurar la sostenibilidad de las especies comerciales bioacuáticas.

CAPÍTULO II TIPOS DE PESCA

Artículo 5.- Se entenderá por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades contempladas en el presente plan.

Artículo 6.- De acuerdo al Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Manglares Churute, se permite únicamente la pesca artesanal y se considerará como aquella actividad que se realiza de manera personal, directa, habitual, manual o con uso de recolector manual y con un arte de pesca selectivo, con o sin el empleo de una embarcación. Los pescadores artesanales se clasifican en recolectores costeros y oceánicos.

CAPÍTULO III DE LAS EMBARCACIONES

Artículo 7.- Las embarcaciones pesqueras artesanales son aquellas naves pesqueras autorizadas por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y que cuentan con el permiso del Ministerio del Ambiente para operar en la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Artículo 8.- Las embarcaciones para la pesca artesanal deberán estar equipadas con artes de pesca artesanales autorizadas, descritas en el Capítulo IV del presente instrumento.

Artículo 9.- Se autoriza a las embarcaciones que cuenten con el permiso correspondiente para realizar actividades

de pesca artesanal dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido por la autoridad naval, todas las embarcaciones autorizadas a operar en la pesca artesanal, deberán llevar claramente escrito en la proa el nombre de la misma y el número de matrícula, y, en la popa, el número del permiso de pesca para el caso de embarcaciones utilizados para pesca artesanal.

CAPÍTULO IV DE LAS ARTES DE PESCA

Artículo 11.- Las artes de pesca permitidas dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute son las siguientes:

- a) Caña
- b) red de enmalle,
- c) línea de mano.
- d) atarraya,
- e) gancho,
- f) trampa (exclusiva para la jaiba),

Las dimensiones y gráficos de las artes de pesca se presentan dentro del anexo 1 del presente Plan de Ordenamiento y Control de Pesca Artesanal dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Artículo 12.- Las modalidades de pesca permitidas en la Reserva Ecológica Manglares Churute son:

- a) Pesca con anzuelos con o sin carnadas;
- b) Pesca con redes definidas y reguladas, y;
- c) Pesca peatonal para recolección de moluscos y crustáceos.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS PARA PESCADORES ARTESANALES

Artículo 13.- Para ejercer la actividad de extracción o pesca artesanal de recursos bioacuáticos dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute (REMCH), deberá estar previamente autorizado por el Ministerio del Ambiente, a través de la Administración del área protegida, mediante la emisión del permiso de pesca que servirá solamente para las actividades de pesca autorizadas dentro de la Reserva, respetando las zonas, condiciones, temporadas, vedas y demás reglas determinadas por la Autoridad competente para los recursos bioacuáticos, y de acuerdo con los estudios técnicos y científicos realizados por el Ministerio del Ambiente a través de la Administración del área Protegida, en conjunto con el Instituto Nacional de Pesca y Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Esto servirá para la identificación y apoyo de los pescadores en los controles y monitoreos que periódicamente realizará la jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute, en coordinación con la DIRNEA y la Policía Nacional.

Artículo 14.- El Ministerio del Ambiente elaborará el carnet de pesca, el cual es personal, intransmisible e intransferible y tendrá una vigencia de (2) dos años a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser renovado. No será negociable, ni susceptible de ningún acto o contrato, el mismo contará con medidas de seguridad como código de barras, sellos holográficos, u otros mecanismos que impidan su alteración o duplicación.

Artículo 15.- Únicamente podrán optar por el carnet de pesca para operar dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute los miembros activos de cada una de las organizaciones (asociaciones, cooperativas, agremiaciones etc.) autorizadas, conforme al Registro Pesquero.

Artículo 16.- Para los pescadores de las organizaciones que cumplan con lo establecido en el artículo 15 del presente instructivo para obtener el carnet de Pesca Artesanal deberá presentar la siguiente documentación:

1. Carta emitida por el representante legal de la organización a la que está afiliado el pescador artesanal, indicando su calidad de socio activo.
2. Solicitud de la Asociación de Pesca Artesanal, a la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute.
3. Especificar las actividades que realizan cada uno de los miembros de la Asociación de Pesca Artesanal, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Copia del carnet de pesca vigente, otorgado por la Dirección de Pesca de cada interesado.
 - b) Dos fotos tamaño carnet actualizadas de cada interesado.
 - c) Copia del carnet vigente otorgado por Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).
 - d) Para los hijos de pescadores de las Asociaciones de Pesca Artesanal que no estén incluidos en el Registro Pesquero de la REMCH, y que pretendan obtener esta licencia, deberán además adjuntar copia de la licencia de pescador artesanal de su progenitor, emitida por la REMCH y, copia de la Asamblea General informando que se reemplaza un cupo por otro, con el objetivo de mantener el número de pescadores dentro del área protegida conforme a la Resolución No. 0001 de fecha 30 de septiembre de 2015, emitida por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 17.- Para solicitar la renovación del permiso de pesca, se deberá realizar el trámite con noventa (90) días de anticipación antes de su caducidad, adjuntando la información del solicitante, descrita en el artículo 16, además del permiso de pesca original anterior.

Artículo 18.- Para obtener el permiso de pesca, o su renovación, el solicitante no deberá tener procedimiento administrativo en su contra dentro del Ministerio del Ambiente.

Artículo 19.- En caso de pérdida del permiso de pesca debidamente justificada, y si ésta se encontrare vigente, la Asociación podrá solicitar a la administración del área protegida, la expedición del correspondiente duplicado. Para tal el efecto, la Jefatura de la REMCH constatará la información del interesado accediendo al Registro de Pescadores Artesanales de la Reserva.

Artículo 20.- El procedimiento administrativo para cumplir con la emisión o renovación del permiso, será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud dirigida al Administrador de la Reserva Ecológica Manglares Churute, con los documentos de respaldo.
2. Una vez recibida la solicitud, en todos los casos, la administración del área protegida revisará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados, y emitirá su informe aprobando o negando la solicitud presentada en un plazo máximo de quince (15) días. Dentro del plazo señalado. La Reserva Ecológica Manglares Churute podrá solicitar o recibir información adicional de los documentos presentados en la solicitud.
3. La decisión de la administración del área protegida será notificada oficialmente por parte de la autoridad competente a la Asociación de pesca solicitante dentro del término de siete (7) días, contados a partir de la fecha de la expedición de dicha resolución, dejando constancia expresa de la recepción a la Asociación. Para todos los efectos legales, el día de entrega de la resolución emitida por la Reserva Ecológica Manglares Churute a la Asociación de pesca solicitante, constituye la fecha de notificación respectiva.

Artículo 21.- El permiso de pesca terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Muerte del titular;
- 2.- Renuncia voluntaria;
- 3.- No ejercer la actividad de pesca durante dos años consecutivos en la Reserva Ecológica Manglares Churute, demostrado que no existe solicitud formal de renovación de licencia a la jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute.
- 4.- Por haber sido sancionado por parte del Ministerio del Ambiente o la Dirección de Pesca.
- 5.- Por desafiliación del usuario a la Asociación Pesquera autorizada por la Reserva Ecológica Manglares Churute.

CAPITULO VI DEL PERMISO DE LAS EMBARCACIONES ARTESANALES

Artículo 22.- Se otorgará únicamente el permiso a las embarcaciones de propiedad de los pescadores y, de las organizaciones legalmente autorizadas a operar en la Reserva Ecológica Manglares Churute mediante el Registro Pesquero.

Artículo 23.- Únicamente las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con el permiso de pesca de que trata esta sección, podrán ser destinadas a la actividad pesquera artesanal dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24.- Las embarcaciones que no se encuentren legalizadas a la fecha de expedición del presente reglamento podrán obtener su regularización una vez que obtengan el permiso respectivo por parte de la autoridad competente para lo cual deberán regularizarse en noventa (90) días posteriores a la publicación del presente plan.

Artículo 25.- Para obtener el permiso de la embarcación, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Oficio de solicitud de registro de la embarcación dirigido a la jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute.
- b) Adjuntar la siguiente documentación:
 - Copia de la matrícula vigente de la embarcación, otorgada por la DIRNEA.
 - Foto de la embarcación a color.
 - Copia simple de la cédula y papeleta de votación del propietario.
 - Copia vigente autenticada del permiso de tráfico otorgado por la DIRNEA.

La Administración de la Reserva Ecológica Manglares Churute verificará la documentación y realizará una inspección física de la embarcación para la verificación de datos.

Una vez verificada la información la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas comunicará oficialmente que la embarcación se ha registrado y está autorizada a operar dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Artículo 26.- Toda embarcación que realice faenas de pesca en la Reserva Ecológica Manglares Churute deberá llevar a bordo, además de los documentos previstos en el ordenamiento jurídico, el correspondiente permiso de pesca de la embarcación.

Artículo 27.- No se otorgará permiso de pesca a las embarcaciones que no cumplan con las especificaciones técnicas determinadas en el presente plan.

Artículo 28.- La Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute, en el ámbito de su competencia, implementará estrategias de control y monitoreo de las embarcaciones pesqueras artesanales que operen en área protegida.

CAPITULO VII CESIÓN DEL PERMISO DE PESCA DE EMBARCACIONES

Artículo 29.- El permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales podrá cederse, previa notificación a la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute, cuando se trate de la venta, permuta, donación o enajenación de embarcaciones entre padres e hijos, o entre pescadores autorizados.

En caso de fallecimiento del propietario de la embarcación pesquera autorizada, ésta seguirá conservando su permiso de pesca; sin embargo, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del fallecimiento, el o los herederos deberán notificar tal circunstancia a la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute, para efectos de actualización del registro pesquero artesanal, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del permiso de pesca de la embarcación;
- b) Testimonio de la escritura pública de posesión efectiva que acredite la calidad del o los herederos; y,
- c) Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

Artículo 30.- La venta, donación o enajenación de la embarcación por parte de o los herederos, comprende también la cesión del permiso de pesca. En caso de que la embarcación sea donada, vendida o enajenada a otra organización que no sea parte de las organizaciones que están autorizadas a trabajar dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute, deberá ser informado a la administración del área protegida.

CAPITULO VIII REEMPLAZO DE EMBARCACIONES

Artículo 31.- La jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute autorizará el reemplazo de embarcaciones únicamente en los siguientes casos:

- a) Para reemplazar las embarcaciones que se encuentren en operación, estas deberán estar certificadas por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en coordinación con la jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute, mediante la inspección asignada y,
- b) Para reemplazar aquellas que hubiesen sufrido pérdida total por caso fortuito o fuerza mayor, las embarcaciones deberán ser verificadas por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

El propietario de la embarcación deberá notificar a la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute sobre

la pérdida total por caso fortuito de la embarcación, en el plazo de treinta (30) días.

CAPÍTULO IX DE LA ZONIFICACION

Artículo 32.- La zonificación de las áreas de extracción de recursos bioacuáticos para cada organización estará acorde al Plan de Manejo y su zonificación de la Reserva Ecológica Manglares Churute conforme a las normas de uso establecidas.

CAPÍTULO X DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PESCADORES ARTESANALES

Artículo 33.- Es obligación de los pescadores artesanales, el correcto uso y manejo de cada macro zona de pesca que se ha designado a su Asociación, por tal razón, deberán:

1. Señalizar físicamente las macrozonas acorde a los lineamientos establecidos por la administración del área protegida en un (1) año calendario, así como encargarse del mantenimiento de las señales colocadas. La señalización de estas áreas se acogerá a la política del Ministerio del Ambiente descrita en el Manual de Señalización para el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE).
2. Establecer en cada macrozona de pesca, áreas de recuperación y conservación. Esto mediante acuerdos internos y en cooperación de la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute para los criterios técnicos.
3. Respetar las macrozonas de pescas vecinas, y áreas entregadas en concesión por el Ministerio del Ambiente.
4. Controlar la captura de cangrejo rojo (*Ucides occidentalis*) en cada zona y de otros recursos bioacuáticos, si fuere el caso.
5. Denunciar actividades ilegales dentro de la Reserva como la tala de manglar, pesca ilegal, artes de pesca ilegales, captura en periodos de veda entre otras.
6. Apoyar el sistema de patrullaje y vigilancia del área protegida que permita evitar la tala de manglar, pesca de cangrejo en periodo de veda, pesca con mallas o trampas, ingreso de pescadores foráneos y detectar toda actividad no reguladas o prohibidas en la Reserva.
7. Apoyar con recursos logísticos, los operativos de control y vigilancia que desarrolle la Jefatura de la Reserva.
8. Los pescadores socios, y autorizados a pescar en la Reserva Ecológica Manglares Churute, que fueran encontrados o que hayan cometido ilícitos dentro del área protegida que se encontraren culpables serán sancionadas de acuerdo a la normativa aplicable.

9. Establecer un proceso participativo de pesca para cada macrozonas, con la finalidad de: 9.1.- Establecer las estrategias internas para implementar las obligaciones establecidas en este instrumento. 9.2.- Acordar e implementar en un periodo de un (1) año, un plano interno que permita establecer multas y sanciones a socios que no apoyan el manejo y vigilancias de las macrozonas de Pesca y, 9.3.- Informar semestralmente a la Jefatura de la Reserva, el avance de la implementación de los deberes acordados en la propuesta, en un formato facilitado por el Ministerio del Ambiente.
10. Reportar anualmente a la Jefatura de la Reserva, el esfuerzo realizado por Cooperativa o Asociación Pesquera Artesanal (números de patrullajes y mejoras realizadas, entre otra información) en materia de control y vigilancia, en un formato facilitado por el Ministerio del Ambiente.
11. Los presidentes y/o su delegado de cada Asociación deberán asistir con carácter de obligatorio a las reuniones técnicas convocadas formalmente por la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute.
12. El cumplimiento y observancia de las resoluciones y disposiciones expedidas por las Organizaciones de Ordenamiento Pesquero reconocidas por Ecuador destinadas a la erradicación de la pesca ilegal, no regulada y no reglamentada; al cuidado de la fauna asociada al ecosistema manglar y especies protegidas.

Artículo 34.- Toda embarcación que realice actividades de pesca artesanal en la Reserva Ecológica Manglares Churute deberá llevar a bordo, además de los documentos previstos en el ordenamiento jurídico, su correspondiente permiso de pesca.

Artículo 35.- Las vedas y otras medidas de ordenamiento pesquero nacionales emitidas por la Autoridad Pesquera Nacional serán de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO XI PROHIBICIONES

Artículo 36.- Se prohíbe expresamente dentro de la Reserva, cualquier actividad pesquera o extractiva de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, y de otras especies de uso restringido o, en peligro de extinción establecido por la Ley y Convenios Internacionales.

Artículo 37.- Se prohíbe a los pescadores artesanales miembros de las asociaciones, invadir o pescar en otra que no le fuera asignada a su asociación; sin embargo, podrán firmar convenios internos para manejo de las zonas que le fueran asignadas.

Artículo 38.- Está prohibida la pesca con explosivos y sustancias químicas o con cualquier tipo de arte de pesca que no se encuentre estipulado en el artículo 11 del presente instrumento; si se encontrare con sustancias

químicas o, explosivos se retendrán y se pondrá a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional y/o autoridades competentes.

Artículo 39.- Si hubiere alguna embarcación que durante las faenas no se hubiere conferido el permiso correspondiente, la Jefatura del Área Protegidas del Ministerio del Ambiente retendrá el producto, el mismo que será devuelto al ecosistema de manglar, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 40.- Se prohíbe expresamente dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute REMCH lo siguiente:

- Talar o cortar árboles manglar.
- Pescar en periodos de veda determinados por la Autoridad Pesquera, Ambiental y autovedas.
- Instalar en la zona de manglar mallas o trampas para la captura de cangrejo rojo de manglar.
- Contaminar con basura o agentes químicos los esteros y bosque de manglar de la Reserva Ecológica Manglares Churute.
- Capturar especies que no cumplan con las regulaciones establecidas como talla, sexo, sitios de pesca y cuota de captura.

Artículo 41.- La administración del área protegida, notificará a la autoridad correspondiente, para que esta, en ejercicio de sus atribuciones inicie procedimientos administrativos a cualquier pescador autorizado y no autorizado que incumpla con los artículos 30 y 31, en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO XII REGISTRO PESQUERO DE LA RESERVA ECOLÓGICA MANGLARES CHURUTE

Artículo 42.- El Registro Pesquero de la Reserva Ecológica Manglares Churute es el instrumento que contiene el número real y efectivo de pescadores y, organizaciones pesqueras autorizadas tanto para la pesca artesanal y otra información necesaria para la toma de decisiones de manejo de la Reserva, el cual fue elaborado con la información proporcionada por las organizaciones de pesca, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y las demás autoridades competentes.

El Registro Pesquero, su actualización y custodia estará a cargo de la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute y será una herramienta, programa digital o para el sistema de control y vigilancia, así como para la formulación de planes y programas de optimización de la actividad pesquera.

Artículo 43.- El registro de los pescadores artesanales es una sección del Registro Pesquero, que contiene la lista de los pescadores artesanales autorizados para operar en la Reserva Ecológica Manglares Churute, además

de información que se desprende de la documentación solicitada para el otorgamiento del permiso de pesca.

Las copias de los documentos facilitados por los usuarios, serán archivados por la Reserva Ecológica Manglares Churute, como respaldo de la información que consta en el registro.

Artículo 44.- El registro de las organizaciones de pescadores artesanales, deberá ser elaborado por la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute y contendrá, al menos, la siguiente información de las organizaciones de pesca artesanal autorizadas por la Jefatura de la Reserva:

- a) Nombre de la Organización (Cooperativa o Asociación);
- b) Fecha de constitución de la Organización;
- c) Acuerdo de aprobación del estatuto de la organización que le concede la personería jurídica;
- d) Certificado del Nombramiento de la Directiva de la Organización;
- e) Nombramiento del representante legal; y,
- f) Lista actualizada de socios.

Artículo 45.- Todo pescador y organización de pesca artesanal deberá mantener actualizada la información entregada a la REMCH para que conste en el Registro Pesquero, informando a la Jefatura de la Reserva acerca de cualquier cambio administrativo o novedad que suscite, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que éste se produzca, para lo cual se adjuntarán los justificativos necesarios.

Artículo 46.- En el caso de las organizaciones de pesca artesanal autorizadas, deberán entregar en la Reserva Ecológica Manglares Churute, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un listado actualizado de sus socios y un certificado donde conste su existencia legal y vigencia otorgada por la Institución que les concedió personería jurídica.

Artículo 47.- Sin perjuicio a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Reserva Ecológica Manglares Churute podrá actualizar los datos contenidos en el registro pesquero requiriendo periódicamente nueva información a las cooperativas de pesca o a las personas registradas.

Artículo 48.- El registro de pescadores artesanales que mantenga la Reserva Ecológica Manglares Churute deberá ser cotejado con el Registro que sobre tales particulares mantengan las organizaciones de pesca, al menos una vez cada año, para efectos de depurar y actualizar la información contenida en ellos.

Artículo 49.- Se podrá implementar una sección al Registro Pesquero a fin de establecer una base de datos que contenga la lista de embarcaciones, dimensiones (eslora y manga), tipo de propulsión, potencia de motor (si la tuviere), fotos, datos y cualquier información sobre sus característica que permita su identificación, a efectos de los establecido en el artículo 9, 22 y 23 del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se establece la obligatoriedad a todos los pescadores artesanales y organizaciones pesqueras autorizadas a realizar el monitoreo participativo de las capturas comerciales y proveer la información para su análisis al Instituto Nacional de Pesca.

Segunda.- Se prohíbe expresamente el uso e instalación del arte de pesca conocido como “bolso” dentro de los esteros de la Reserva Ecológica Manglares Churute, así como aquellos artes de pesca, métodos, implementos de operación y modalidades de pesca que no estén regulados por este plan

Tercera.- Este Plan de Ordenamiento y Control de Pesca Artesanal dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute será aplicado de forma complementaria a la Constitución de la República, Ley Forestal de Áreas Naturales y Conservación de Vida Silvestre, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, reglamento general de aplicación y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, dentro de la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Cuarta.- Los pescadores artesanales, propietarios de embarcaciones pesqueras, o las asociaciones y, en general, todos aquellos que desempeñen actividades en la Reserva Ecológica Manglares Churute, deberán prestar toda la colaboración y entregar a la jefatura de la Reserva la información que crean pertinente o aquella que fuere solicitada, para efectos del control, monitoreo e investigación del ecosistema. Así mismo estarán obligados a permitir la presencia de observadores delegados por la jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute, en sus faenas de pesca y a denunciar a esta institución cualquier infracción o delito cometido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En un término de ciento ochenta días (180) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente en conjunto con la Jefatura de la Reserva Ecológica Manglares Churute, creará y administrará respectivamente una base de datos que será el Registro Pesquero y contendrá información de todos los usuarios de la pesca artesanal autorizada, la misma que estará a disposición de la ciudadanía. La base de datos será actualizada con la información que sea proporcionada periódicamente por los usuarios que se encuentren dentro de la Reserva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Guayas, el Responsable de la Reserva Ecológica Manglares Churute y la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente.

Dado en Naranjal, a 1 de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Msg. Walter Francisco García Cedeno, Arq., Ministro del Ambiente.

ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Pesca Artesanal.- Según lo establecido en la Ley de Pesca es cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones.

Embarcación menor artesanal. - Es la embarcación de fibra de vidrio, madera u otro material, sin cubierta o cubierta, propulsada por uno o varios motores fuera de borda, cuya capacidad de propulsión no exceda de los 150 HP, que no sobrepasa los 15 metros de eslora, 2 metros de manga y que posee una pequeña bodega para almacenar la pesca. Para realizar la pesca vivencial, se utilizará el mismo tipo de embarcaciones de pesca artesanal.

Red Bolso.- Es un arte de pesca de forma cónica, confeccionada con paño de malla de hilo grueso, muchas veces dentro de su estructura tienen alas, dando la apariencia de una red de arrastre, es calada u operada en los sitios denominados "bajos" por medio de la colocación de estacas, las mismas que están sujetas en ambas relingas en toda la longitud de la boca. Las relingas (cabos) son cruzadas por las mallas laterales del paño y carecen de flotadores y pesos (Ver figura No. 1).

Red de Enmalle.- Arte de forma rectangular, construida por una sola pared de paño de malla, generalmente de hilo fino y de un mismo tamaño de ojo de malla en toda su longitud, el paño va unido a una relinga de flotadores y otra de plomos. Estos artes por la disposición en el medio de operación pueden ser de superficie y de fondo (Ver figura No 2 y 3). Algunas redes de fondo llevan tirantes vertical en I, V o X, que sirve para formar el seno en la red.

Atarraya.- Es de forma cónica en posición normal, confeccionado en hilo fino y de malla pequeña, tiene la particularidad que al ser operado desde una embarcación o cerca de la playa toma la forma circular, para su buen funcionamiento y hundimiento en la relinga (cabo) inferior van anudados unos pesos (Pb), además se aseguran unos tirantes que van hasta una cierta altura de la misma relinga, los cuales forman el seno, para el embolsamiento de la captura (Ver Figura 4).

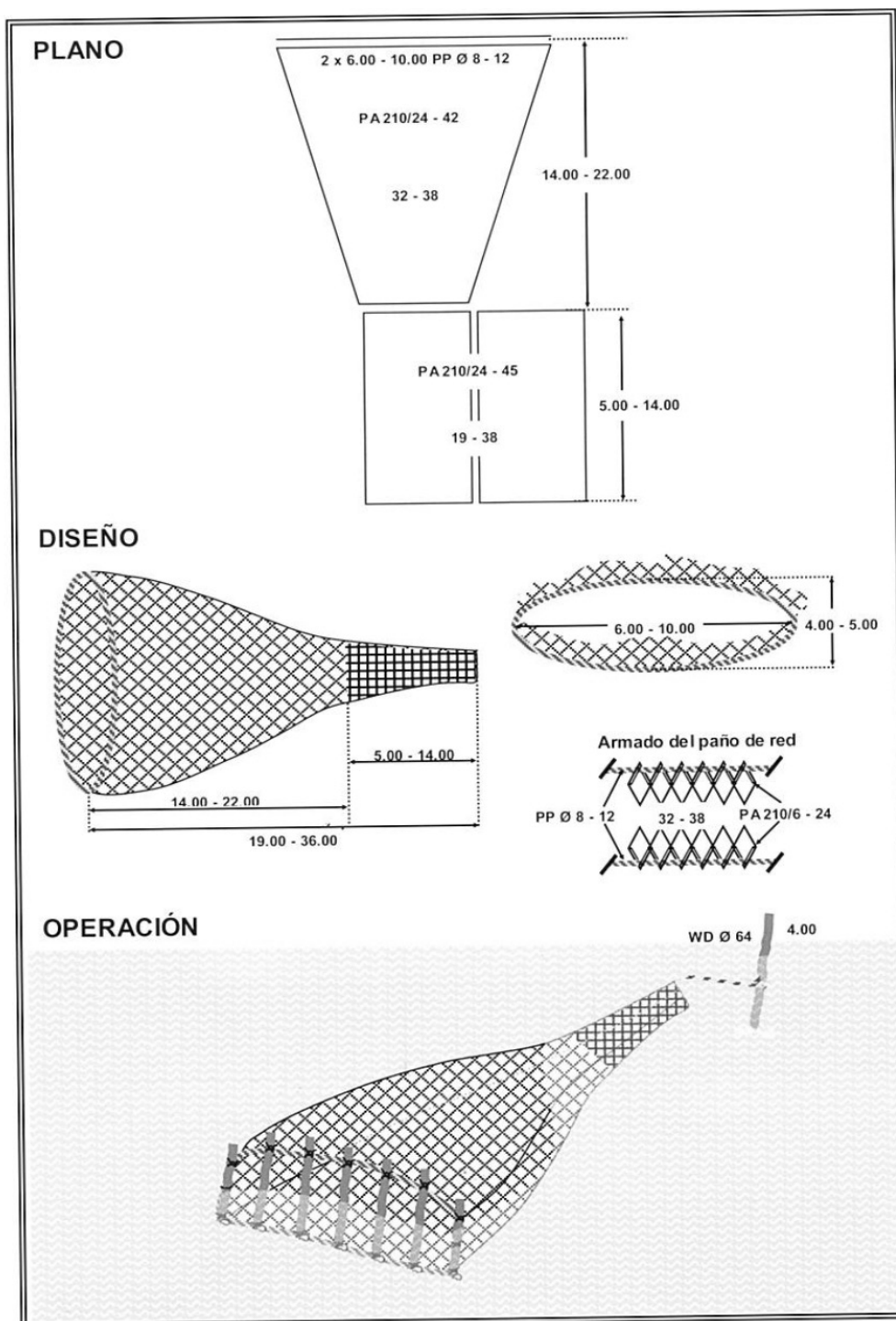
Línea de mano.- Formado por una línea principal en la que se aseguran a una distancia variable y uniforme, uno o varios reinales cortos en cuyos extremos libre va anudado el anzuelo, en la cual se coloca la carnada. En un lugar de su extensión desde la parte central o al final del mismo va colocado un peso. En las líneas de mano también se le aplica otros aditamentos o dispositivos como: anzuelo con cebo artificial (plumas) y potera o pulpero para la captura de peces pelágicos pequeños y calamares respectivamente (Ver figura 5).

Línea de caña y cebo vivo: Constituido por una caña gadúa, en la parte superior va una gaza de hilo que asegura a la línea principal, en el extremo final (inferior) va asegurado el respectivo anzuelo sin el habijón, el que está recubierto de hilazas o plumas. Con el avistamiento de las especies objetivos, se lanza la carnada viva y el arte es accionado manualmente por los Pescadores situados en los raques (parte de la popa y banda lateral externa de la embarcación).

Trampa: Es un tipo de arte de accionar pasivo (estático) y de principio de funcionamiento de filtrado, consiste en una estructura de armazón rígida, generalmente su estructura de soporte son de madera o caña guadua, está cubierta o formando su parte interna y externa por paño de malla, presentando una o más paredes para retener a los peces hacia el interior de la misma (laberinto), diseñada para permitir el ingreso, pero no la salida de los peces o crustáceos (Ver Figura 6).

Nasa: Variedad del espinel o palangre que en la parte extrema o al final del reinal en lugar de anzuelo llevan otros componentes o dispositivos como las nasas, las mismas que son confeccionadas de diferentes formas y tamaños para la captura de la jaiba (Ver Figura 7).

FIGURA 1
RED BOLSO



Fuente: Marco Herrera, et al 2013. Puertos, Caletas y Asentamientos Pesqueros Artesanales del Ecuador Tomo II-Boletín Especial Año 04 No. 1. Instituto Nacional de Pesca.

FIGURA 2

RED DE ENMALLE DE SUPERFICIE

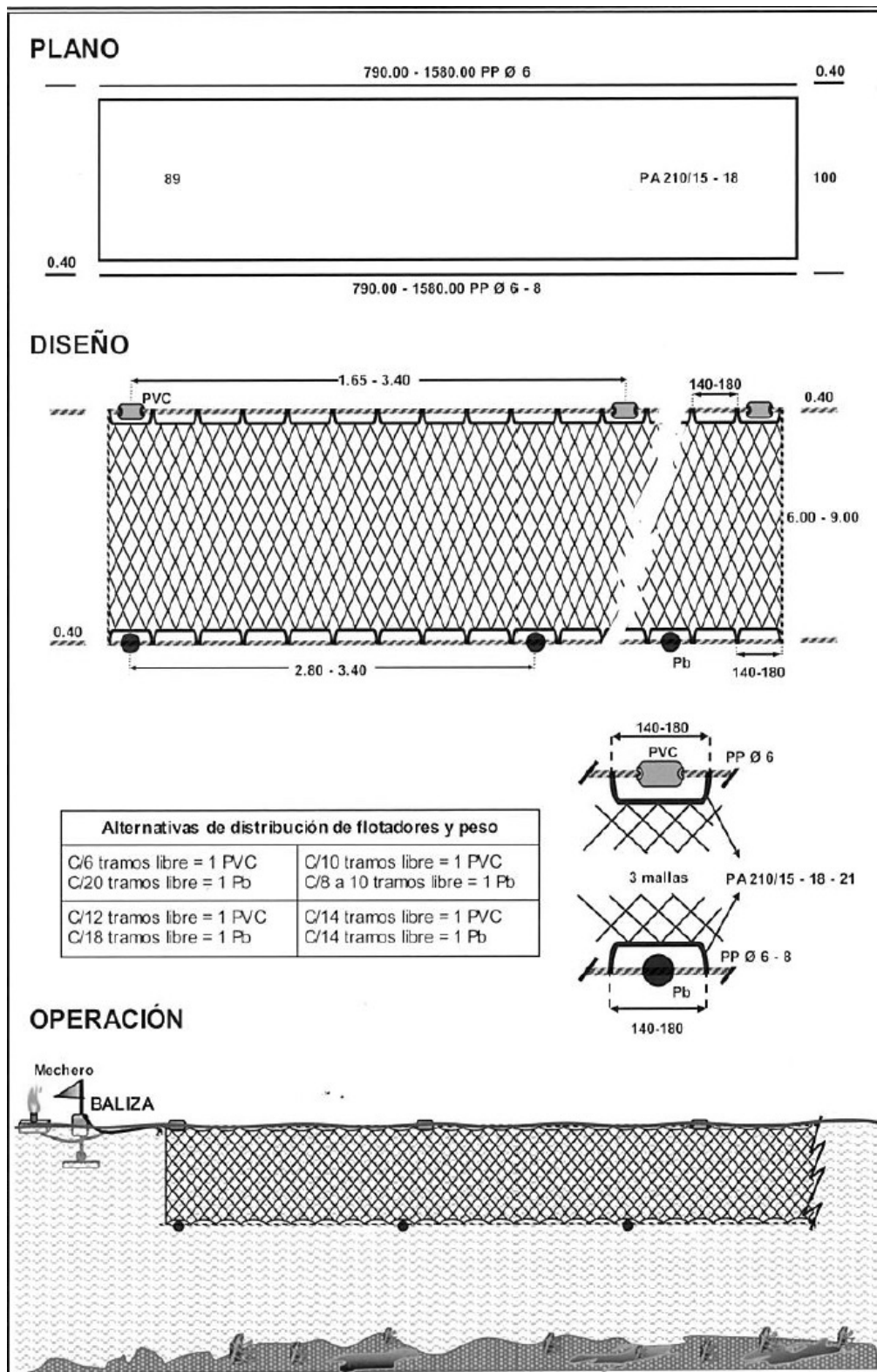


FIGURA 3

RED DE ENMALLE DE FONDO

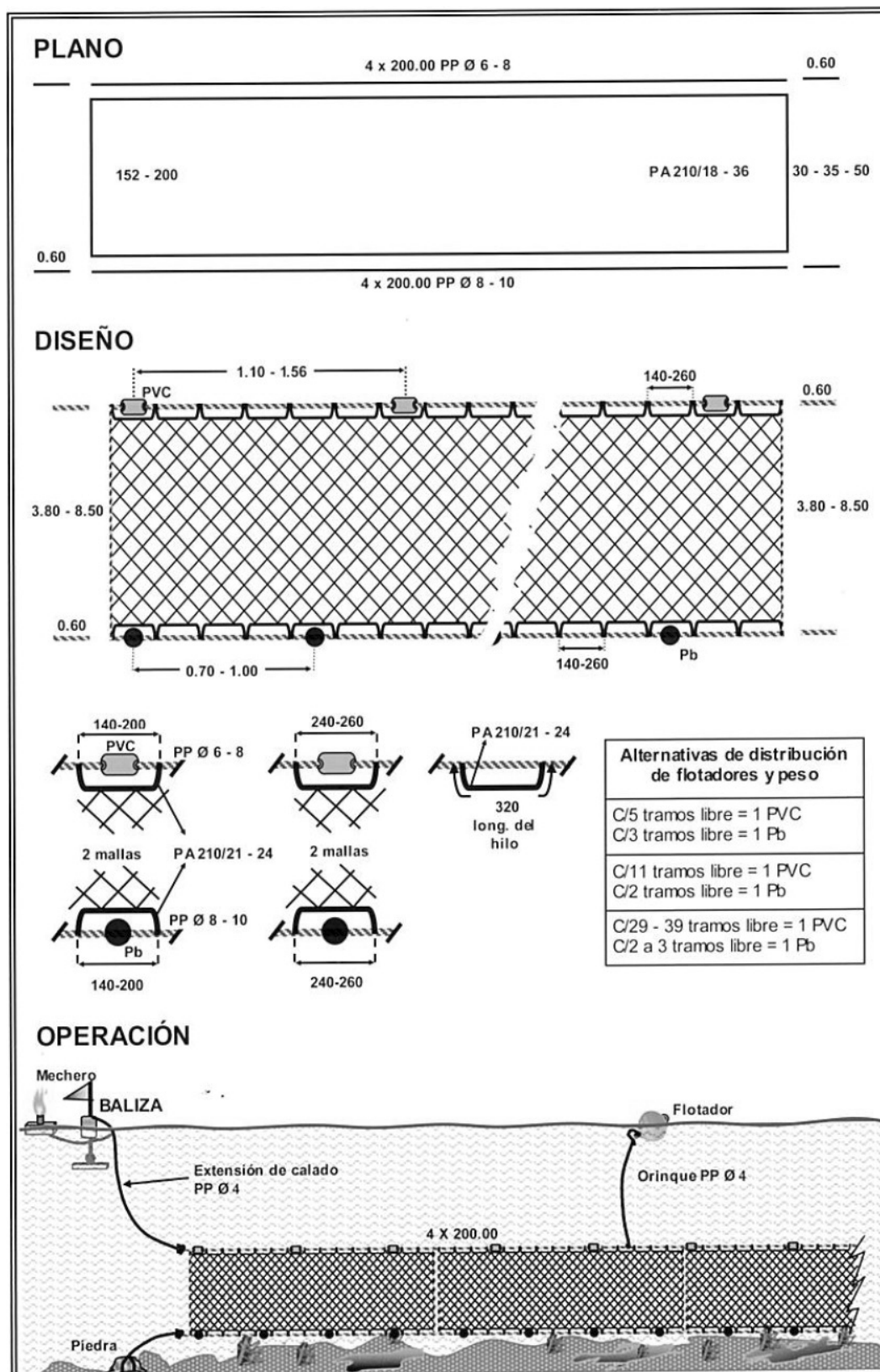


FIGURA 4

ATARRAYA

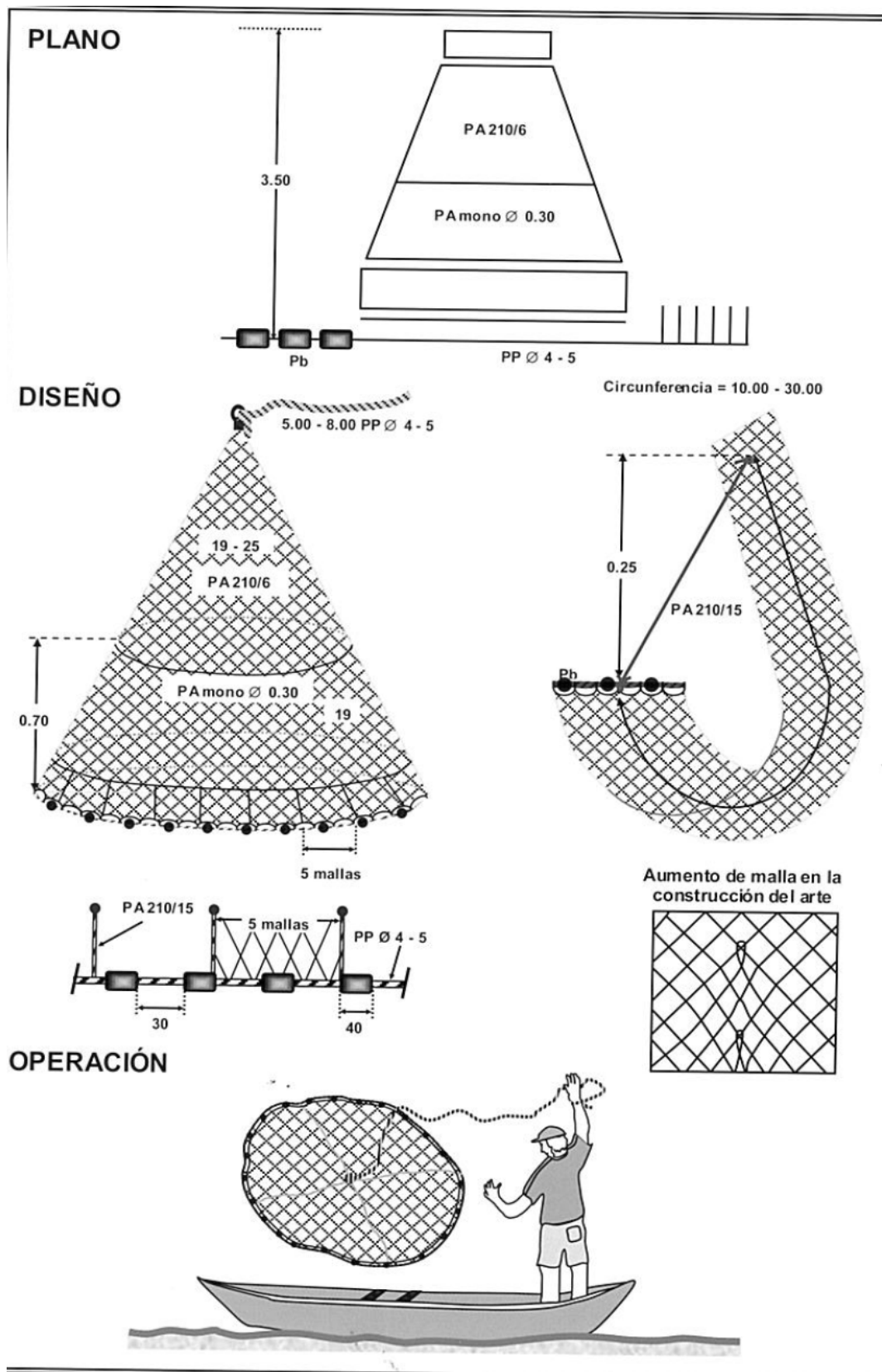


FIGURA 5
LÍNEA DE MANO

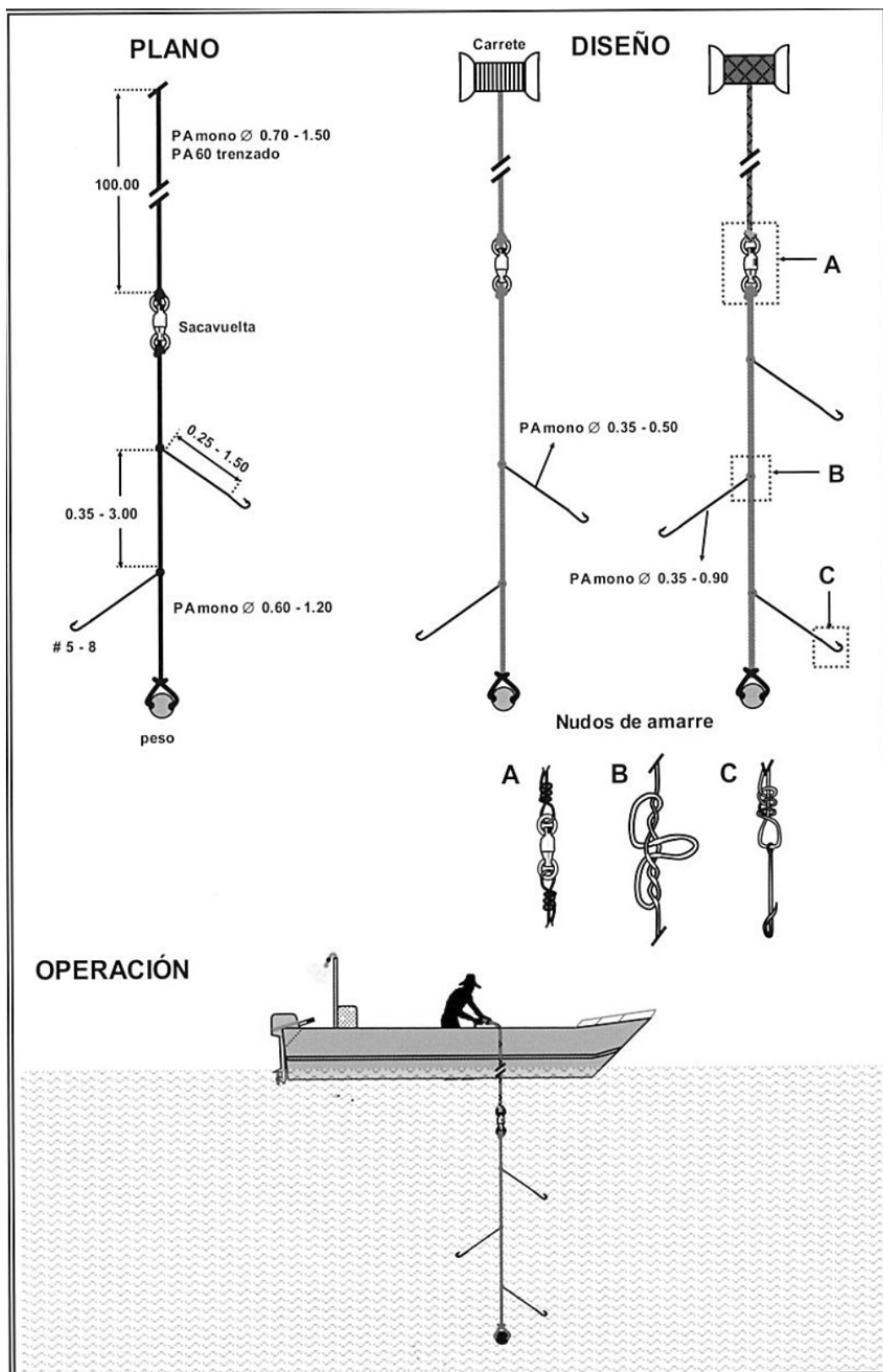


FIGURA 6

TRAMPA

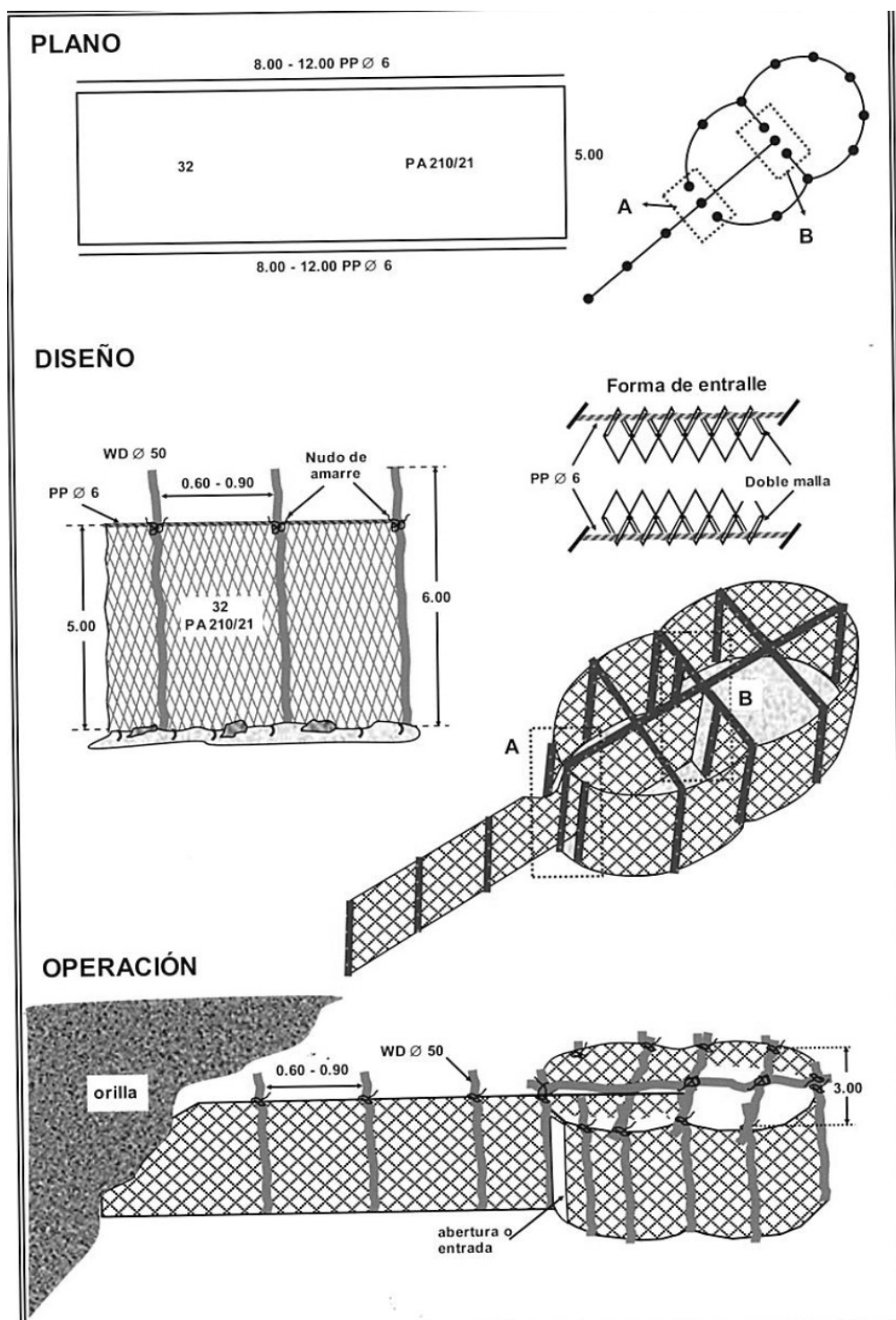
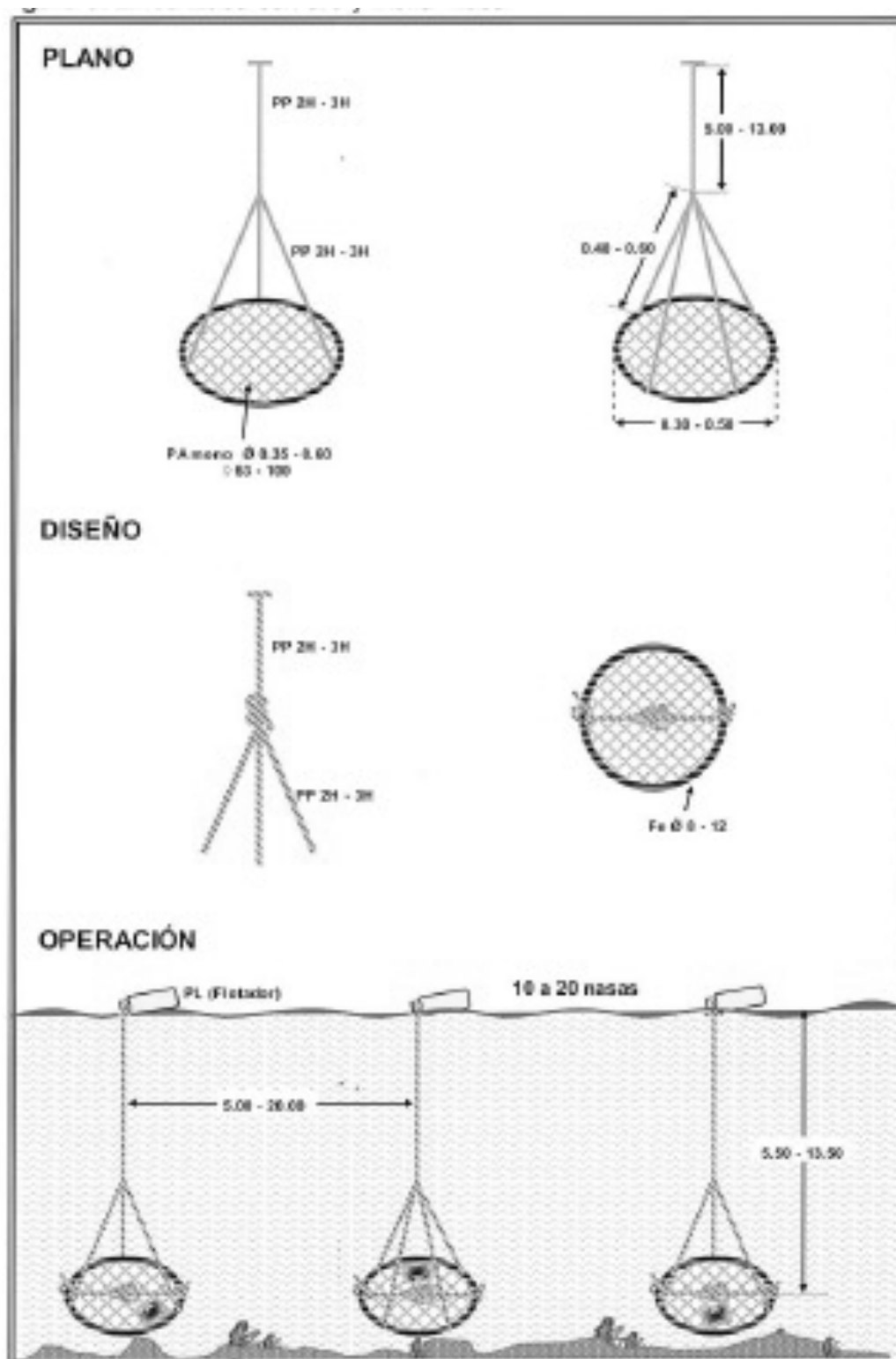


FIGURA 7

NASA



No. 005-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 706 de fecha 24 de marzo de 2011 y publicado en el Registro Oficial 422 de fecha 07 de abril de 2011, se crea la Comisión Estratégica de Marcas, la cual será responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 46 de fecha 22 de julio de 2013 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 57 de fecha 13 de agosto de 2013 se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 706 de fecha 24 de marzo de 2011.

Que, en la sesión ordinaria de la Comisión Estratégica de Marcas de fecha 16 de abril de 2014 se conoció y resolvió aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Estratégica de Marcas.

Que, el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Estratégica de Marcas dispone que las funciones de Presidenta o Presidente de la Comisión las ejercerá la Ministra o Ministro de Comercio Exterior o su delegado o delegada permanente.

Que, el literal b) del artículo 6 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Estratégica de Marcas establece como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión de Marcas, el de designar al funcionario que ejercerá la función de Secretario Técnico de Gestión de Marca País.

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 6 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Estratégica de Marcas.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Mgs. Ana María Raue Zarate, Coordinadora de Marcas y Denominaciones de Origen, como Secretaria Técnica de Gestión de Marca País de la Comisión Estratégica de Marcas.

Art. 2.- La Mgs. Ana María Raue Zarate, deberá cumplir los deberes y atribuciones de la Secretaria Técnica de Gestión de Marca País establecidas en el art. 8 en el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Estratégica de Marcas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo a la Mgs. Ana María Raue Zarate, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 08 de febrero de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 003-2017

**LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecida en la Ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que rigen su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*...Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que: “*se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales...*”

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que: “*El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.- Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 104 dispone: “*Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por*

cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su inciso primero manifiesta: “*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)* Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que conceda no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, el Presidente de la República expidió varias disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, estableciendo en el artículo 21, que: “*El Consejo Sectorial de Sectores Estratégicos, presidido por el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, se integrará de la siguiente forma: Miembros plenos: a) Ministerio de Electricidad y Energías Renovables; b) Ministerio de Recursos Naturales no Renovables; c) Ministerio de Telecomunicaciones; d) Ministerio del Ambiente; y, e) Secretaría Nacional del Agua*”.

Que, el Consejo Sectorial de Política de Sectores Estratégicos mediante Resolución de 16 de diciembre de 2016 estableció los Criterios y Orientaciones Generales que

deberán observar las Instituciones que integran el Consejo Sectorial de los Sectores Estratégicos para la realización de donaciones o asignaciones no reembolsables;

Que, el artículo 3 de dicha Resolución se establece: *“Las instituciones que conforman el Consejo Sectorial de los Sectores Estratégicos que realicen donaciones y/o transferencias directas de asignaciones públicas no reembolsables a favor de personas naturales y/o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, deberán observar lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual cada una emitirá la normativa interna que regule su procedimiento de conformidad con las particularidades de cada sector”;*

Que, mediante oficio No. MINTEL-CGAF-2015-0056-O, de 03 de febrero de 2015, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero del MINTEL, consulta al Ministerio de Finanzas lo siguiente: *“El MINTEL al utilizar el subgrupo de gastos 7314 BIENES NO DEPRECIABLES, es pertinente que utilice el módulo de bienes del Sistema de Bienes y existencias, (eSByE), pese a que los mismos no ingresan a la bodega del MINTEL, por cuanto el proveedor entrega directamente a los beneficiarios de los Programas ejerciendo la supervisión, control, recepción y entrega de los bienes los Administradores de los Contratos.- De ser positiva la respuesta a la pregunta antes formulada es pertinente que a través de un acuerdo ministerial se nombren Guardalmacenes temporales a los Administradores de los contratos?, quienes se encargarán de operativizar el módulo de bienes cuando se trate de adquisiciones de bienes que no serán para el uso de la institución...”;*

Que, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental (S) del Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-SCG-2015-0208-O, de 09 de febrero de 2015, dirige comunicado al Coordinador General Administrativo Financiero del MINTEL, mediante el cual, menciona: *“2. Se consulta que, de ser positiva la primera respuesta, se pudiese considerar pertinente el nombramiento de Guardalmacenes temporales a través de un acuerdo ministerial (...) si se considera pertinente que se pueda nombrar al personal, a través de la normativa interna, que haga las veces de guardalmacén para el fin específico anotado en su oficio de referencia”;*

Que, mediante Informe Jurídico contenido en memorando No. MINTEL-DALDN-2017-0012-M de 24 de enero de 2017, se recomendó a la máxima autoridad la expedición de un Acuerdo Ministerial para reglamentar la transferencia de bienes muebles por donación que realice el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS
TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES POR
DONACIÓN QUE REALICE EL MINISTERIO
DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN A PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO
PRIVADO SIN FINES DE LUCRO**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- En cumplimiento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 89 de su Reglamento, el presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento para la transferencia de bienes muebles en concepto de donaciones, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 2.- Alcance.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las Unidades Administrativas y Gerencias de Proyectos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información que requieran transferir bienes muebles por concepto de donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos de inversión priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en beneficio directo de la colectividad, en el ámbito de las competencias del MINTEL de conformidad con la Ley.

No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública.

Art. 3.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de transferencias de bienes muebles por concepto de donaciones, las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas y registradas en el Ministerio del ramo u organismo competente.

Los beneficiarios deberán suscribir con el MINTEL un convenio en el cual se deberá reflejar su participación para la ejecución de programas o proyectos en beneficio directo de la colectividad.

Art. 4.- Planificación.- Toda transferencia a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y servicios que van a ser proporcionados en beneficio directo de la colectividad.

CAPITULO II DEL EXPEDIENTE

Art. 5.- Informe Técnico.- Las Unidades Administrativas o Gerencias de Proyectos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información deberán elaborar un informe técnico de justificación para la transferencia de bienes muebles por concepto de donaciones, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, el mismo que contendrá entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Antecedentes.

2. Objetivos.

3. Beneficiario.

3.1 Identificación.

3.2 Ubicación: Detalle de la provincia, cantón, parroquia y dirección.

4. Justificación técnica:

Porqué se determinó el beneficiario? e indicar el beneficio directo a la colectividad, entre otros aspectos técnicos.

5. Resultados esperados: Se deben precisar los resultados esperados, seguimiento y medios de verificación.

6. Detallar los bienes muebles a ser transferidos.

7. Vigencia que no sea de renovación tácita e indefinida.

8. Recomendación sobre la viabilidad de la transferencia de los bienes.

El informe técnico de factibilidad deberá ser aprobado por el titular del Unidad Administrativa o Gerencia del Proyecto.

Art. 6.- Certificaciones.- La Unidad Administrativa o Gerencia de Proyecto, deberá obtener de la Coordinación General de Planificación la certificación de alineación de objetivos al Plan Nacional del Buen Vivir, a los objetivos institucionales y a los objetivos del proyecto; y, la certificación de la Coordinación General Administrativa Financiera sobre el registro contable e inventarios de los bienes muebles a transferir.

Art. 7.- Expediente.- La Unidad Administrativa o Gerencia de Proyecto, deberá conformar un expediente que contendrá la siguiente documentación:

1. Informe técnico.

2. Documentos de respaldo de los antecedentes del informe.

3. Certificaciones de la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera

4. Designación de Guardalmacén Temporal (de ser el caso)

5. Acta entrega recepción(de ser el caso)

6. Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del ramo mediante el cual se haya legalizado o registrado la organización social, o su equivalente (de ser el caso);

7. Nombramiento actualizado del/la representante legal debidamente registrado en el Ministerio u organismo competente (de ser el caso);

8. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

Art. 8.- Autorización.- La Máxima Autoridad o su delegado, sobre la base del expediente, autorizará la propuesta y dispondrá a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Convenio respectivo.

CAPITULO III DE LOS CONVENIOS

Art. 9.- Contenido del convenio.- El Convenio a suscribirse entre el MINTEL y el beneficiario, tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

a) Comparecientes: Describir las partes suscriptoras del convenio.

b) Antecedentes: La descripción cronológica de los antecedentes que sustentan la suscripción del convenio.

c) Documentos Integrantes del Convenio.

d) Objeto.

e) Obligaciones de las Partes.

f) Transferencia de los bienes.

g) Vigencia del Convenio y forma de renovación (En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida).

h) Modificación del Convenio.

i) Seguimiento del Convenio.

Nro. MDT-2017-0014-A

j) Responsabilidad Laboral.

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

k) Suspensión.

Considerando:

l) Terminación del Convenio.

m) Liquidación y Finiquito del Convenio.

n) Solución de Controversias.

o) Avisos y notificaciones.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

p) Jurisdicción y Domicilio.

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

q) Aceptación.

Art. 10.- Firma del convenio.- Elaborado el respectivo Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor jurídico, serán firmados por la Máxima Autoridad del MINTEL o su delegado y la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Art. 11.- Distribución y archivo de convenios.- Un ejemplar original del convenio suscrito se entregará al beneficiario y un ejemplar original se remitirá al Archivo Central, una copia se archivará en la Coordinación General Jurídica, una copia se archivará en la Gerencia de Proyecto o Dirección requirente y una copia se entregará al administrador del Convenio de ser el caso.

Que, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley ibídem, menciona que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el caso de transferencia de bienes muebles en concepto de donación a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en lo que no se encuentre contemplado en el presente reglamento, se deberá aplicar lo dispuesto en el Código Civil.

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Segunda.- La Coordinación General Jurídica a través de su Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo enviará una copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para su seguimiento y registro.

Que, mediante Decreto Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Tercera.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a las Unidades Administrativas o Gerencias de Proyecto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero de 2017.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084,

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.

publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, el Proyecto “Construcción de políticas efectivas contra el trabajo infantil en Ecuador y Panamá”, fue diseñado por un equipo multidisciplinario e interinstitucional liderado por la Organización Internacional del Trabajo –OIT- en respuesta a la convocatoria emitida por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos –USDOL- en el año 2012;

Que, en el marco del Proyecto mencionado, las partes se encuentran apoyando el desarrollo de sendas de experiencias demostrativas entre los servicios públicos de empleo de Ecuador y Panamá, relativas a la provisión de servicios de empleo protegido para adolescentes;

Que, el proyecto incluye un componente de cooperación horizontal, proponiendo los apoyos mutuos entre países para combatir aprendizajes y potenciar buenas prácticas;

Que, el objetivo del evento es, promover un intercambio entre la Red Socio Empleo en Ecuador y el Servicio Público de Empleo en Panamá, de manera que los equipos de ambos países puedan visitar a sus contrapartes y analizar de manera conjunta, los aspectos que pueden ser de interés en la construcción de las experiencias enfocadas en la mejora de las oportunidades laborales para la población joven;

Que, mediante memorando Nro. MDT-MDT-2017-0009, de fecha 03 de febrero de 2017, el señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, autoriza a las funcionarias: Econ. María del Carmen Farfán, Gerente del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil; y, Mgs. María José Machuca, Gerente del Proyecto Mi Primer Empleo, para que participen en el intercambio de experiencias entre la Red Socio Empleo en Ecuador y el Servicio Público de Empleo en Panamá, mismo que se desarrollará del 07 al 11 de febrero del año en curso en Panamá; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de las funcionarias: Econ. María del Carmen Farfán, Gerente del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil; y, Mgs. María José Machuca, Gerente del Proyecto Mi Primer Empleo, para que participen en el intercambio de experiencias entre la Red Socio Empleo en Ecuador y el Servicio Público de Empleo en Panamá, mismo que tendrá lugar en Panamá, del 07 al 11 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de las delegadas, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y hospedaje, serán financiados por la OIT.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 06 de febrero de 2017.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 004-2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; el artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que; el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que; el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que; El Plan Nacional para el Buen Vivir señala, como parte de la Estrategia Territorial Nacional, la necesidad de jerarquizar y hacer eficientes la infraestructura de la movilidad, la conectividad y la energía. El Plan señala que “las infraestructuras de movilidad, energía y conectividad deben ser jerarquizadas de modo que generen corredores adecuados para los intercambios y flujos de acuerdo a cada tipo de territorio, lo cual permite una selectividad estratégica de la inversión para consolidarla como apoyo

a la transformación de largo plazo que el país requiere, y a su vez, reducir los eventuales impactos negativos y la generación de riesgos sobre el territorio”.

Que; Mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Ingeniero Boris Córdova González.

Que; El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”.

Que; El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector del transporte y la infraestructura vial ha desarrollado Plan Estratégico de Movilidad y Transporte el cual contiene las estrategias sectoriales o modales, los programas principales y los grandes proyectos, así como los cambios en el marco regulatorio y de actuación.

Que; Es necesario desarrollar las estrategias sectoriales o modales, los programas principales y los grandes proyectos, así como los cambios en el marco regulatorio y de actuación en todo el horizonte del Plan Estratégico de Movilidad y Transporte.

Que; El **Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM** orienta el desarrollo del Sistema de Transportes de Ecuador para el periodo 2013-2037 definiendo los programas de actuación en relación con las infraestructuras, los equipamientos y el marco institucional y de gestión.

Que; Mediante Acta Entrega Recepción del contrato de servicios de consultoría, suscrita el 28 de diciembre de 2012 esta Cartera de Estado recibe y aprueba el Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM.

Que; Mediante Memorando No. MTOP-DM-2014-83-ME, de 12 de febrero de 2014, la entonces Ministra Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes dispone la difusión de los objetivos, alcances y actuaciones para la implementación del PEM.

Que; Con el objetivo de hacer un seguimiento continuo y comparación entre las directrices establecidas en el Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM y la operación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se incluye un capítulo correspondiente a la evaluación del periodo 2013 al 2016 y ajuste de las acciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- RATIFICAR el Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM para el periodo 2013-2037 y APROBAR el punto de control 2016.

La definición de la política sectorial, así como la planificación estratégica institucional y presupuestaria, deberá estar alineada con el Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM.

Art. 2.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, a través de la dirección competente, será la encargada de coordinar, dar seguimiento, evaluación y reporte del PEM, proceso que será supervisado por los Viceministerios de Infraestructura de Transporte y de Gestión del Transporte, y será ejecutado a través de las subsecretarías a su cargo; así como la implementación de los puntos de control periódicos establecidos, de acuerdo a sus competencias.

El proceso de difusión del Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM, estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano.

Art. 3.- DISPONER a las instituciones públicas que se encuentran sujetas a las políticas emanadas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el cumplimiento obligatorio del Plan Estratégico de Movilidad y Transporte PEM actualizado, el incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de sesenta (75) días la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del MTOP y los Viceministerios de Infraestructura de Transporte y de Gestión del Transporte a través de las subsecretarías a su cargo, elaborarán el procedimiento de seguimiento, evaluación y reporte del Plan Estratégico de Movilidad; y la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano realizará el proceso de socialización.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Viceministerio de Infraestructura del Transporte y al Viceministerio de Gestión del Transporte,

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a, 22 de febrero de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 001

Ing. Boris Sebastián Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Y

Mgs. César Andrés Sandoval Vargas
DIRECTOR GENERAL SERVICIO
INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, número 1, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, conforme prescribe el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. // Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 321, ibídem, manifiesta: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 159, del Código Civil, señala: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social (...)”*;

Que, el artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala; *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”*.

Que, el artículo 61, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*;

Que, el artículo 65 del Reglamento General Para la Administración Utilización y Manejo de Control de los Bienes y Existencia del Sector Público establece que: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismos que les hubiere tenido a su cargo y se lo contabilizará en los registro de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público [...]”*

Que, el artículo 66, del Reglamento General Para la Administración Utilización y Manejo de Control de los Bienes y Existencia del Sector Público de la Contraloría General del Estado, señala: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera(...)”*

Que, el artículo 90, ibídem, determina: *“[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*;

Que, el artículo 92, del Reglamento General Para la Administración Utilización y Manejo de Control de los Bienes y Existencia del Sector Público de la Contraloría General del Estado, señala *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.”*

Que, mediante Oficio Circular N° DINARDAP-OF-DN-2016-001-C de 25 de enero de 2016, determina: *“En caso de que en el acto o contrato intervengan dos personas jurídicas de derecho público distintas no habrá “traspaso”, sino “donación”, y existirá transferencia de dominio. Al estar reglado su procedimiento en la legislación especial que sería la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, será documento habilitante de la escritura pública de donación, el acuerdo o resolución que emitan las máximas autoridades o sus delegados, y se debe inscribir en el registro de la propiedad correspondiente de acuerdo determinado en el artículo 11 letra a) y 25 letra a) de la Ley de registro”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Acción de Personal No. 0013, en sesión Extraordinaria N° XXVI del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, realizada el 21 de noviembre de 2016 y conforme lo determinado en el punto No. 1 del Acta N° XXVI, los miembros del Comité de acuerdo a sus atribuciones, resuelven nombrar al Mgs. César Andrés Sandoval Vargas, como Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a partir del 21 de noviembre de 2016.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el “objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de “Servicio” y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.

Que, según la Escritura Pública, otorgada el 31 de agosto de 1960, ante el señor Guillermo Torres Hinojosa, Notario Público Segundo del cantón Tulcán e inscrita el 30 de septiembre de 1960, se desprende que, la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Carchi, es propietario de un lote de terreno, cuya superficie es de diez mil metros cuadrados, siendo sus linderos generales los siguientes; por el NORTE y ORIENTE: Con terrenos de los mismos vendedores, señores Luis López Jácome y Clotilde Castro de López; por el SUR: Con terrenos del señor Segundo B. Oliva en parte y terreno de la familia Malqui; y por el OCCIDENTE: Con la Carretera Panamericana.

Que, según el certificado de Avalúos y Catastros del GAD de Cantón Tulcán N° 0010686, el valor del inmueble es de USD 661.435,06 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 06/100 CENTAVOS).

Que, según el plano de Desmembración de la Propiedad del MTOP-CARCHI, aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, en el cual se hace constar lo siguiente: El lote “A” corresponde al ECU 911, con una superficie de 5371.80m², el lote “B” se reserva la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Carchi con una superficie de 3277,80 m²; y, área afectada por la proyección de vías con una superficie de 970.80 m², dando un área total del terreno de 9620.40 m².

Que, mediante Oficio N° MTOP-CGJ-15-86-OF, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó al Señor Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitir dictamen técnico sobre la viabilidad de transferir el dominio de un inmueble de propiedad de la Dirección Provincial del Ministerio de transporte y Obras Públicas del Carchi.

Que, mediante Oficio N°.- INMOBILIAR-SDTGB-2015-0260-O, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES, emitió lo siguiente: “[...]Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, transfiera a título gratuito bajo la figura jurídica de donación el dominio del inmueble signado como lote “A”, con clave catastral N° 040102024112020000, ubicado en la Av. Veintimilla y calle Alejandro Mera de la parroquia y cantón Tulcán, provincia de Carchi, a favor de Ministerio Coordinador de Seguridad para el funcionamiento del ECU-911”

Que, mediante Oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2016-0354-O, se reforma parcialmente el Dictamen Técnico contenido en el Oficio N°.- INMOBILIAR-SDTGB-2015-0260-O, en el sentido de que: “[...] la transferencia de dominio bajo la figura jurídica de donación del inmueble objeto del referido Dictamen se realice directamente a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU-91, para el cumplimiento de los objetivos institucionales”.

Que, mediante Oficio N° SIS-DG-2016-1090-OF, el Mgs. Cesar Andrés Sandoval Vargas, Director General (encargado) del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, solicita traspasar a título gratuito de donación el predio signado como lote “A”, con clave catastral N° 040102024112020000, ubicado en la Av. Veintimilla y Juan Alejandro Mera del cantón Tulcán provincia de Carchi.

En uso de las atribuciones legales que les confieren los artículos 154, número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- Traspasar a título gratuito bajo la figura de donación de manera perpetua, por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS a favor del SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, el lote “A”, con código Catastral N° 040102024112020000, ubicado en la Av. Veintimilla y Juan Alejandro Mera del cantón Tulcán provincia de Carchi, con una superficie total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (5.371.80 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos; Por el **NORTE**: con la calle Alejandro R. Mera, en noventa y tres punto treinta y dos metros (93.32 mts); Por el **SUR**: con el lote “B”, en noventa y seis punto catorce metros (96.14 mts); Por el **ESTE**: Con la calle Carlos Oña, en cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros (56.85 mts); Por el

OESTE: con la Avenida Veintimilla, en cincuenta y seis punto noventa y cinco metros (56.95 mts). El lote objeto de la presente donación es desmembrado de un lote de mayor extensión, adquirido por compraventa otorgada mediante escritura pública ante el Notario Segundo del cantón Tulcán, doctor Guillermo Torres Hinojosa, el 31 de agosto de 1960; a los cónyuges señores Luis López Jácome y Clotilde Castro de López, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el 30 de septiembre del mismo año; con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, el mismo que se dará en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 599, 1402, 1416 y 90 del Código Civil y Reglamento General Para la Administración Utilización y Manejo de Control de los Bienes y Existencia del Sector Público de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, acepta el traspaso mediante la figura jurídica de donación, del lote “A”, con código Catastral N° 040102024112020000, el predio de propiedad del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de Carchi, con una superficie total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (5.371.80 m2).

El valor del inmueble objeto de la presente transferencia gratuita es de USD (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 06/100 CENTAVOS), USD 661.435,06, según el certificado de Avalúos y Catastros del Cantón Tulcán N° 0010686.

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, elevará e escritura pública de donación el presente Acuerdo e inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 2.- Entregar por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el lote “A”, con código Catastral N° 040102024112020000, ubicado en la Av. Veintimilla y Juan Alejandro Mera del cantón Tulcán provincia de Carchi.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la entrega recepción del inmueble descrito anteriormente la Coordinación General Administrativa Financiera del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS conformará una comisión, la misma que estará integrada por: un delegado de la Dirección Administrativa; Dirección Financiera y Guardalmacén o quien haga sus veces; y, por otra parte; un delegado del Director General; Director Financiero y el Guardalmacén o quien haga sus veces del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, acto del cual se levantará una Acta de Entrega - Recepción en la que constará las especificaciones del inmueble objeto de entrega, su estado y su valor.

Segunda.- Los gastos notariales y otros que deriven de la legalización y formalización de la escritura pública de donación del bien inmueble antes singularizado, así como

los gastos que demande por la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, serán asumidos por parte del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Tercera.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entregará el bien inmueble, ubicado en la Av. Veintimilla y Juan Alejandro Mera del cantón Tulcán provincia de Carchi, con los pagos al día de los valores de los impuestos municipales correspondientes, en caso de que los mismos no se encuentren cancelados a la firma del presente acuerdo, dichos valores serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Cuarta.- Luego de haber suscrito el presente Acuerdo por los comparecientes, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se compromete a poner en conocimiento de la máxima Autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR).

Quinta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador a 20 de febrero de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Mgs. César Andrés Sandoval Vargas, Director General, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 051

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta

materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-1 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.VRS-0116 de fecha 02 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-1 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-1 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-1 (Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo)**, que

especifica los requisitos generales de uso y seguridad para los equipamientos y las superficies de las áreas de juego públicas y privadas, y así evitar accidentes que produzcan lesiones, condición discapacitante, hasta discapacidad, y en segundo lugar, reducir las consecuencias graves derivadas de los posibles contratiempos que inevitablemente se producirán por el afán de los niños y niñas de aumentar su nivel de competencia, ya sea social, intelectual o físico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-1 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3029-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 052

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de

febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 2393:2014 RUBBER TEST MIXES - PREPARATION, MIXING AND VULCANIZATION - EQUIPMENT AND PROCEDURES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2393:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2393:2016 MEZCLAS PARA ENSAYO DE CAUCHO - PREPARACIÓN, MEZCLADO Y VULCANIZACIÓN - EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS (ISO 2393:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0007 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2393:2016 MEZCLAS PARA ENSAYO DE CAUCHO - PREPARACIÓN, MEZCLADO Y VULCANIZACIÓN - EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS (ISO 2393:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2393 MEZCLAS PARA ENSAYO DE CAUCHO - PREPARACIÓN, MEZCLADO Y VULCANIZACIÓN - EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS (ISO 2393:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de

su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2393 (Mezclas para ensayo de caucho - Preparación, mezclado y vulcanización - Equipos y procedimientos (ISO 2393:2014, IDT))**, que especifica los equipos y procedimientos para la preparación, mezclado y vulcanización de mezclas para ensayo de caucho especificadas en distintas Normas Internacionales para la evaluación de dichas mezclas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2393**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 053

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas

y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17021-1:2015 CONFORMITY ASSESSMENT — REQUIREMENTS FOR BODIES PROVIDING AUDIT AND CERTIFICATION OF MANAGEMENT SYSTEMS — PART 1: REQUIREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 17021-1:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021-1:2016 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD — REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN — PARTE 1: EXIGENCIAS (ISO/IEC 17021-1:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0021 de fecha 30 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021-1:2016 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD — REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN — PARTE 1: EXIGENCIAS (ISO/IEC 17021-1:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021-1 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD — REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN — PARTE 1: EXIGENCIAS (ISO/IEC 17021-1:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021-1 (Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 1: Exigencias (ISO/IEC 17021-1:2015, IDT))**, que contiene principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de los organismos que realizan auditoría y certificación de todo tipo de sistemas de gestión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 3 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 054

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 086-2010 del 13 de agosto de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 335 CABLES DESNUDOS DE ALUMINIO 1350 PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión);

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0116 de fecha 02 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 335 CONDUCTORES DE ALUMINIO 1350 CABLEADO CONCÉNTRICO PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Segunda revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 335 CONDUCTORES DE ALUMINIO 1350 CABLEADO CONCÉNTRICO PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 335 (Conductores de aluminio 1350 cableado concéntrico para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo), que establece los requisitos que deben cumplir los conductores desnudos de aluminio 1350-H19 (extra duro); 1350-H16 o 1350-H26 (3/4 duro); 1350-H14 o 1350-H24 (1/2 duro) y 1350-H142 o 1350-H242 (1/2 duro), de cableado concéntrico contruidos con un alambre central de sección circular, rodeado por una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente. Los conductores son para uso general con fines eléctricos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 335 CONDUCTORES DE ALUMINIO 1350 CABLEADO CONCÉNTRICO PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Segunda revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 335 (Segunda revisión), reemplaza a la NTE INEN 335:2010 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 3 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 055

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 023 del 9 de enero de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 629 del 25 de febrero de 1991, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 458 PRODUCTOS DEL MAR. DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HISTAMINAS POR FLUORIMETRIA**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0157 de fecha 28 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 458 PRODUCTOS DEL MAR. DETERMINACIÓN DE HISTAMINAS POR EL MÉTODO FLOUROMÉTRICO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera

revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 458 PRODUCTOS DEL MAR. DETERMINACIÓN DE HISTAMINAS POR EL MÉTODO FLOUROMÉTRICO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 458 (Productos del mar. determinación de histaminas por el método flourométrico)**, que establece el procedimiento para determinar el contenido de histamina por el método fluorométrico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 458 PRODUCTOS DEL MAR. DETERMINACIÓN DE HISTAMINAS POR EL MÉTODO FLOUROMÉTRICO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 458 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 458:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

Nro. 001-NG-DINARDAP-2017

**LA DIRECTORA DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS****Considerando:**

Que, el artículo 29 del Código de Comercio, manifiesta: *“El Registro Mercantil se llevará en la Oficina del Registrador Mercantil del cantón”*;

Que, el inciso segundo del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”*;

Que, el artículo 20 de la norma ibídem indica: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro expresa: *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse”*;

Que, el artículo 25 de la Ley ut supra, especifica los títulos, actos y documentos que se encuentran sujetos al registro;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales se encuentran: *“4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral; 8. Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

manifiesta: *“Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación”*;

Que, el artículo 34, de la norma ibídem, establece: *“El Director Nacional de Registro de Datos Públicos tiene la facultad de sancionar a los titulares de los Registros Mercantiles y Registro de Datos Crediticios por el incumplimiento o violación de las prescripciones legales y reglamentarias que regulan el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”*;

Que, el Código Civil, en concordancia con el Código de Comercio, la Ley de Compañías, entre otros, indican el menester de que los actos sean inscritos en el Registro Mercantil, para que los mismos puedan surtir los efectos correspondientes;

Que, el principal objetivo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es diseñar, implementar y administrar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que permitan alcanzar el acceso y la transparencia de la información registral pública, acorde a las nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica en el marco constitucional y legal vigente; y,

Que, mediante Resolución N° 016-NG-DINARDAP-2013, suscrita por el otrora Director Nacional de Registro de Datos Públicos, Dr. Williams Saud Reich, se deroga la Resolución N° 014-NG-DINARDAP-2012, denominada: *“Norma que determina los Registros Mercantiles en que corresponde la inscripción de los actos y contratos que dispone la Ley”*;

Que, es necesario el normar las inscripciones registrales referentes a los contratos de arrendamiento mercantil o leasing; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 del 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

No. 330-2017-M

expedir la siguiente: **NORMA QUE REGULA LAS INSCRIPCIONES DE CONTRATOS DE ARRIENDO MERCANTIL O LEASING EN LOS REGISTROS MERCANTILES Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es garantizar la seguridad jurídica de los contratos de arrendamiento mercantil o leasing, mediante su respectiva inscripción en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- la presente norma es aplicable a todos los contratos de arrendamiento mercantil o leasing suscritos en el territorio nacional, así como también, para todos aquellos contratos de arrendamiento mercantil o leasing celebrados en el extranjero y que produzcan efectos jurídicos en territorio ecuatoriano.

Art. 3.- Contrato de arrendamiento mercantil o leasing.- Todos los contratos de arrendamiento mercantil o leasing deberán ser inscritos en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón en que las partes hayan determinado se conservará el bien.

Art. 4.- Del arancel.- Los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil efectuarán el cobro por la inscripción del arrendamiento mercantil o leasing conforme a lo establecido en la Tabla de Aranceles de los Servicios Registrales Mercantiles a Nivel Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la socialización de la presente norma, a la Dirección de Control y Evaluación de la DINARDAP.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los 17 días del mes de febrero de 2017.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 24 de febrero de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la normativa necesaria para el catálogo de cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. 276-2016-M de 30 de agosto de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de sus funciones expidió el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 38 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador, a nombre del Estado ecuatoriano, podrá contratar créditos externos para el financiamiento de la balanza de pagos y para atender necesidades de liquidez, con la aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 015 de 28 de julio de 2016, en su artículo 1 aprobó la contratación del Instrumento de Financiamiento Rápido que concedería el Fondo Monetario Internacional (FMI) al Banco Central del Ecuador, para atender necesidades de balanza de pagos dentro de la gestión de liquidez, como una operación de crédito externo de largo plazo;

Que el Banco Central del Ecuador actualmente no mantiene dentro del Catálogo de Cuentas aprobado una cuenta que permita registrar los créditos concedidos a largo plazo por parte de entidades internacionales, por lo que se genera la necesidad de crear una subcuenta y parcial que clasifique este tipo de préstamos;

Que la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, designándose al Banco Central del Ecuador como cesionario de los activos de las Instituciones liquidadas; y, que para el efecto, la Superintendencia de Bancos del Ecuador, emitió el procedimiento establecido para el registro, el cual implicó que al ingresar un activo transferido de las entidades en liquidación se utilice como contra cuenta la cuenta 524 “Ingresos del Ejercicio”; y, al mismo tiempo se provisione este activo al 100% afectando a la cuenta 424 “Pérdidas del Ejercicio” y 199 “Provisión de Otros Activos”;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, se suprimió la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGEDEP) y se transfirieron las atribuciones y competencias al Banco Central del Ecuador; debiendo adoptarse la misma dinámica aprobada anteriormente por la Superintendencia de Bancos del Ecuador para el registro de los activos transferidos;

Que en el Catálogo de Cuentas aprobado para el Banco Central del Ecuador no se consideró las cuentas 424 “Pérdidas del Ejercicio” y 524 “Ingresos del Ejercicio” utilizadas para aplicar el ingreso de los activos transferidos por la Banca Cerrada y ex UGEDEP; y en razón de que se continúa registrando los activos referidos conforme la conclusión de los procesos legales correspondientes, es necesario que se creen las cuentas mencionadas;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador remite el oficio No. BCE-GG-CGAF-2017-162 de 19 de enero de 2017, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como alcance al oficio No. BCE-GG-0150-2016 de 16 de diciembre de 2016, al que acompaña los informes jurídico y técnico emitidos a través de los memorandos Nos. BCE-CGJ-2016-1598-M y BCE-CGAF-2016-0989-M de 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2016, respectivamente; así como un proyecto de resolución actualizado para la aprobación de la reforma al Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador por parte de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de febrero de 2017, con fecha 8 de febrero de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador, expedido mediante resolución No. 276-2016-M de 30 de agosto de 2016, efectúese las siguientes reformas:

- a) Modifíquese la cuenta 271 “Propio del Banco Central del Ecuador” e inclúyase la siguiente subcuenta y parcial:

Subcuenta:	2712	Endeudamiento No Corriente
-------------------	------	----------------------------

Parcial:	271205	Financiamiento de Liquidez
-----------------	--------	----------------------------

- b) Modifíquese la cuenta 42 “Gastos Extraordinarios” e inclúyase la siguiente cuenta:

Cuenta:	424	Pérdidas del Ejercicio
----------------	-----	------------------------

- c) Modifíquese la cuenta 52 “Ingresos Extraordinarios” e inclúyase la siguiente cuenta:

Cuenta:	524	Ingresos del Ejercicio
----------------	-----	------------------------

Los anexos contienen los manuales descriptivos de cada una de las cuentas, subcuentas y parcial, los cuales constituyen parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se deberá realizar las reclasificaciones que corresponden hacia las cuentas aprobadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 09 de febrero de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexos

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN No. 330-2017-M DE 08-02-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	2	<u>PASIVO</u>
GRUPO:	27	<u>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</u>
CUENTA	271	PROPIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
DESCRIPCIÓN		
Agrupar al tipo de cambio, las obligaciones corrientes y no corrientes contraídas por el Banco Central del Ecuador con gobiernos extranjeros, agencias gubernamentales, bancos privados internacionales y organismos financieros internacionales que no afectan en la determinación de la Reserva Internacional. Los ajustes por variación en el tipo de cambio se efectuarán con débito al Grupo 46 "Resultados No Operativos Deudores" o crédito al Grupo 56 "Resultados No Operativos Acreedores", según sea el caso.		
CONTENIDO		
Código	Subcuentas	
2711 2712	- <u>Endeudamiento Corriente</u> - Endeudamiento No Corriente	
DISPOSICIONES LEGALES:	ACTUALIZADO A: 08-02-2017	

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN No. 330-2017-M de 08-02-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	2	<u>PASIVO</u>
GRUPO:	27	<u>ENDEUDAMIENTO EXTERNO</u>
CUENTA	271	<u>PROPIO DEL BANCO CENTRAL</u>
SUBCUENTA	2712	ENDEUDAMIENTO NO CORRIENTE
DESCRIPCIÓN		
Agrupar las obligaciones a largo plazo del Banco Central del Ecuador por préstamos contratados con gobiernos extranjeros, agencias gubernamentales, bancos privados internacionales y organismos financieros internacionales.		
CONTENIDO		
Código	Cuentas	
271205	- <u>Financiamiento de Liquidez</u>	
DISPOSICIONES LEGALES:	ACTUALIZADO A: 08-02-2017	

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN No. 330-2017-M DE 08-02-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	2	PASIVO
CUENTA	271	PROPIO DEL BANCO CENTRAL
SUBCUENTA	2712	ENDEUDAMIENTO NO CORRIENTE
PARCIAL	271205	FINANCIAMIENTO DE LIQUIDEZ
DESCRIPCIÓN		
Registra al tipo de cambio las obligaciones de largo plazo por créditos externos contratados por el Banco Central del Ecuador, para cubrir necesidades de liquidez.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
- Dirección Nacional de Sistemas de Pago		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA		SE ACREDITA
- Por los abonos o cancelación de las obligaciones - Por ajustes debido a la contracción del tipo de cambio.		- Por la obtención de préstamos de largo plazo. - Por ajustes debido a la elevación del tipo de cambio.
DISPOSICIONES LEGALES: Art. 38 y 133 Código Orgánico Monetario y Financiero		ACTUALIZADO A 08-02-2017

420000 GASTOS EXTRAORDINARIOS

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN No. 330-2017-M DE 08-02-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	4	GASTOS
GRUPO	42	GASTOS EXTRAORDINARIOS
DESCRIPCIÓN		
Agrupa las pérdidas originadas en la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, los gastos de ejercicios anteriores, las pérdidas en la venta de propiedad, planta y equipo, títulos, erogaciones para proyectos especiales, provisión de los activos transferidos por las entidades cerradas y ex UGEDEP, así como los gastos de carácter excepcional del ejercicio corriente.		
CONTENIDO		
Código	Cuentas	
421	- Liquidación del Presupuesto	
423	- Pérdida en Venta de Activos	
424	- Pérdidas del Ejercicio	
425	- Pérdidas en Ejercicios Anteriores	
426	- Proyectos Especiales	
429	- Otros Gastos Extraordinarios	
DISPOSICIONES LEGALES: Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015		ACTUALIZADO A: 08-02-2017

424000 PÉRDIDAS DEL EJERCICIO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN No. 330-2017-M DE 08-02-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	4	GASTOS
GRUPO	42	GASTOS EXTRAORDINARIOS
CUENTA	424	PÉRDIDAS DEL EJERCICIO
DESCRIPCIÓN		
Registra las pérdidas en que incurre el Banco Central del Ecuador por gastos del ejercicio. Adicionalmente, se utilizará como contracuenta en el registro de la provisión de los activos transferidos por las entidades cerradas y ex UGEDEP.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
-Proyecto de "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" - Todas las Direcciones de la Institución		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA		SE ACREDITA
- Por el valor de la pérdida registrada. - Por el valor de la provisión del activo transferido		- Por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio económico.
DISPOSICIONES LEGALES: Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015		ACTUALIZADO A: 08-02-2017

5520000 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN No. 330-2017-M DE 08-02-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	5	INGRESOS
GRUPO	52	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
DESCRIPCIÓN		
Agrupa las ganancias originadas en la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, utilidades de ejercicios anteriores, ingreso de los activos transferidos por las entidades cerradas y ex UGEDEP, así como los ingresos del ejercicio corriente, de carácter excepcional.		
CONTENIDO		
Código	Cuentas	
521	- Liquidación del Presupuesto	
522	- Arriendos	
523	- Utilidad en Venta de Activos	
524	- Ingresos del Ejercicio	
525	- Ingresos Ejercicios Anteriores	
529	- Otros Ingresos Extraordinarios	
DISPOSICIONES LEGALES: Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015		ACTUALIZADO A: 08-02-2017

24000 INGRESOS DEL EJERCICIO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		RESOLUCIÓN No. 330-2017-M DE 08-02-2017
MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD		
IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA		
ELEMENTO	5	INGRESOS
GRUPO	52	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CUENTA	524	INGRESOS DEL EJERCICIO
DESCRIPCIÓN		
Registra el valor de los ingresos del ejercicio generados en actividades no frecuentes y que no corresponden a las actividades propias del Banco Central Adicionalmente, se utilizará como contracuenta en el registro de los activos transferidos por las entidades cerradas y ex UGEDEP.		
CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE		
-Proyecto de "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" - Todas las Direcciones de la Institución		
DINÁMICA CONTABLE		
SE DEBITA	SE ACREDITA	
- Por la transferencia a la Cuenta de "Pérdidas y Ganancias", al cierre del ejercicio económico.	- Por ingresos en el ejercicio económico. - Por el valor del activo transferido	
DISPOSICIONES LEGALES: Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015	ACTUALIZADO A: 08-02-2017	

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 09 de febrero de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 331-2017-V

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 9, numeral 6 de la Ley de Mercado de Valores, establece que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular, entre otros participantes del mercado de valores, la creación y funcionamiento de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, así como los servicios que éstas presten;

Que el artículo 10, numeral 8 de la Ley de Mercado de Valores, señala que constituye una atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la autorización para el funcionamiento en el mercado de valores de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, entre otros, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que se dicten para el efecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numeral 15 de la Ley de Mercado de Valores, la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil debe inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores;

Que el artículo 48, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que constituye una obligación de las bolsas de valores el brindar a los intermediarios autorizados, a través del Sistema Único Bursátil -SIUB-, el mecanismo para la negociación bursátil de los valores e instrumentos financieros;

Que el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores dispone que son formas autorizadas de negociación aquellos medios organizados utilizados en el mercado de valores, que permiten el encuentro ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de los intermediarios de valores y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los mecanismos autorizados de negociación, los cuales deberán utilizar un único sistema transaccional para el caso del mercado bursátil;

Que el tercer artículo innumerado a continuación del artículo 51 que consta en el Título XI de la Ley de Mercado de Valores, establece la existencia de un sistema único bursátil, que tiene por objeto, permitir a través de una plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, incluso aquellos que se negocien en el Registro Especial Bursátil -REB-;

Que la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros remite el oficio No. SCVS-INMV-DNFCDN-2016-375-0020768-OF de 8 de agosto de 2016, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al cual acompaña el informe No. SCVS-INMV.DNFCDN.SCDN.2016.202 de 1 de agosto de 2016, con un proyecto de resolución para conocimiento de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de febrero de 2017, con fecha 8 de febrero de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

expedir la siguiente: **NORMA QUE RIGE A LA
SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL -SIUB- Y LOS
SERVICIOS QUE PRESTA**

ARTÍCULO 1. Capital mínimo.- La Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil -SIUB- deberá acreditar un capital suscrito mínimo y pagado en su totalidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$500.000). El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas.

La Sociedad Administradora del Sistema Único Bursátil debe mantener los parámetros, índices, relaciones, capital, patrimonio mínimo y demás normas de solvencia y prudencia financiera establecidos en esta Norma.

ARTÍCULO 2. Autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.-

Una vez constituida la Sociedad Administradora del Sistema Único Bursátil, deberá presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por su representante legal mediante la cual solicite la autorización de funcionamiento y la inscripción de la compañía en el Catastro Público del Mercado de Valores.
2. El estudio que justifique la factibilidad y desarrollo operacional de la compañía, que permita acreditar que tendrá la capacidad necesaria para realizar las funciones que se establecen en la Ley de Mercado de Valores y en las normas reglamentarias, con el objeto de tener un mercado ordenado integrado, transparente, equitativo y competitivo que permita la negociación a través de una sola plataforma informática la negociación de valores e instrumentos financieros en el mercado bursátil. Este estudio contendrá al menos:
 - a. El detalle de las instalaciones y sistemas que se utilizarán para asegurar que a través del SIUB se realizarán las negociaciones de valores, con sujeción a la normativa vigente.
 - b. La descripción de los medios y procedimientos necesarios y adecuados, para asegurar que el sistema que se provea permita que las transacciones de valores, se realicen con sujeción a la normativa vigente.
 - c. Detalle pormenorizado del software, hardware, arquitectura de seguridad y las características de la plataforma de negociación de valores e instrumentos inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que conforman el mercado bursátil.
3. Reglamentos operativos que deberán contener:
 - a. Manual orgánico funcional con la indicación de los niveles jerárquicos de apoyo y operativos y la descripción de las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles acorde al organigrama estructural de la compañía.
 - b. Manuales, políticas y procedimientos informáticos, que al menos, contemplen lo siguiente:
 - i La política y procedimientos de seguridad de la información, cuyo alcance esté determinado y orientado a garantizar los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de todos los activos de información que utiliza el SIUB.
 - ii La política de gestión de riesgos diseñada en concordancia con la política de seguridad informática.
 - iii La política de gestión de la continuidad del negocio y los procedimientos que contemplen lo siguiente:
 - iii.i Objetivos y alcance;
 - iii.ii Determinación de riesgos y estrategias de mitigación;
 - iii.iii Análisis de impacto al negocio con la determinación de sus procesos críticos;
 - iii.iv Plan de acciones preventivas a posibles incidentes;
 - iii.v Estrategias de retorno a la normalidad tras superar la contingencia;
 - iii.vi Plan de comunicación institucional para manejar la crisis; y,
 - iii.vii Fases de pruebas del plan de continuidad del negocio conforme a la norma de control que dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
4. Código de Ética.
5. Descripción de los programas de control que efectuará a los administradores y funcionarios de la compañía, que incluya al menos los procedimientos para prevenir el uso indebido de información privilegiada y la vulneración de las normas que rigen el mercado en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores.
6. La política de atención a incidentes y procedimientos operativos, legales y tecnológicos, que pueden ser canalizados a través de la mesa de ayuda.
7. La política y procedimientos para la gestión de cambios que se aplique a cualquier componente de la infraestructura de servicios (sistema, equipos centrales, equipos de redes y de seguridades).
8. Manual de políticas y procedimientos para administrar y controlar los riesgos.
9. Manual del sistema tecnológico, el cual debe recoger las normas establecidas en esta resolución y las normas de autorregulación de las bolsas de valores respecto a las transacciones bursátiles.
10. Manuales técnicos del sistema:
 - a. Manual de la arquitectura del sistema;
 - b. Manual operativo del sistema; y,

- c. Manual del usuario.
- 11. Declaración bajo juramento otorgada ante notario público por los miembros del máximo órgano de administración y sus administradores que acredite:
 - a. Tener título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera, sistemas y tecnología o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por el SENESCYT, de por lo menos tercer nivel o tener experiencia mínima de cinco (5) años en cualquiera de las áreas referidas;
 - b. No estar incurso en conflicto de interés;
 - c. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero;
 - d. No haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
 - e. No tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta días;
 - f. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera, en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
 - g. No encontrarse litigando en contra de la compañía;
 - h. No haber sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
 - i. No encontrarse legalmente incapacitados;
 - j. No ser el cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores de la compañía;
 - k. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; y,
 - l. No encontrarse en mora del pago de créditos con entidades u organismos del sector público.
- 12. Hojas de vida de los miembros del Directorio y de las personas que vayan a dirigir las actividades y operaciones que acrediten conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores y la tecnología aplicada en el sistema transaccional.
- 13. Certificados de honorabilidad empresarial o profesional de los miembros del Directorio y las personas que dirijan las actividades de la compañía.
- 14. Tarifario de servicios.

- 15. Ficha registral conforme al formato establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 16. Información y documentación y demás requisitos legales y reglamentarios para la oferta pública e inscripción de acciones de la compañía en el Catastro Público del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 3. Obligaciones.- Constituyen obligaciones del Proveedor y Administrador del Sistema Único Bursátil -SIUB-, las siguientes:

- 1. Proveer y administrar un sistema único bursátil para la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, a través de una plataforma informática diseñada para el efecto.
- 2. Tener un sistema transaccional único interconectado con los sistemas de las bolsas de valores, intermediarios de valores autorizados, órgano de control del mercado de valores, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, entidades de contraparte central y demás participantes del mercado de valores, conforme a la Ley.

Este sistema transaccional debe generar en tiempo real, información única sobre precios, rendimientos, montos negociados por emisor, casas de valores y por valor, u otra información que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 3. Instalar equipos y dispositivos necesarios para el uso del sistema en las bolsas de valores y en cada uno de los intermediarios de valores autorizados por dichas bolsas, quienes tendrán la obligación de mantenerlos operativos, acorde a la contratación con las bolsas de valores para proveer el sistema único bursátil.
- 4. Definir y establecer la plataforma tecnológica con la redundancia necesaria en todos los componentes para operar con seguridad y alta disponibilidad, incluyendo los canales de comunicación. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá determinar otros requisitos que garanticen la continuidad del servicio y mitigar los riesgos en los que pueda incurrir dicha entidad en el desarrollo de su actividad.
- 5. Permitir el acceso gratuito, simétrico y libre a la información pública a través de los medios de difusión de las bolsas de valores.
- 6. Mantener la conectividad e interconexión de manera continua de sus sistemas con los sistemas de las bolsas de valores, casas de valores y con los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores a través de las bolsas de valores.
- 7. Establecer políticas, normas y procedimientos de seguridad para el intercambio y administración de la información.
- 8. Realizar el análisis anual de la plataforma de seguridad mediante la contratación de servicios especializados en la revisión de infraestructura, configuraciones y pruebas de vulnerabilidad cuyo informe deberá ser presentado a la entidad de control.

9. Brindar una infraestructura de alta disponibilidad en sedes distintas.
10. Informar en tiempo real a las bolsas de valores sobre las transacciones realizadas.
11. Suscribir contratos exclusivamente con las bolsas de valores para brindar el sistema único bursátil.
12. Establecer un plan de contingencias que garantice la continuidad de los servicios para los participantes del mercado de valores, de acuerdo a los lineamientos contenidos en esta Norma y a los requisitos que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
13. Adoptar normas de buen gobierno corporativo y cumplir con los principios de transparencia y objetividad que garanticen la adopción de buenas prácticas corporativas.
14. Expedir y mantener actualizados, al menos una vez al año, los manuales de arquitectura, operativa y del usuario del SIUB.
15. Mantener actualizado el registro de emisores y valores que podrán ser transados o registrados por su conducto, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro. Para el efecto deberán determinar los procesos de remisión de información por parte de las Bolsas de Valores pertenecientes al Sistema Único Bursátil SIUB.
16. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la negociación eficiente sobre valores registrados por los sistemas bajo su administración.
17. Llevar y conservar un registro electrónico de todas las operaciones sobre valores que se realicen o registren por conducto del sistema o sistemas bajo su administración, de todas las posturas de oferta y demanda, así como la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través de éstos, acorde a las disposiciones reglamentarias vigentes. Dichos registros podrán ser consultados en tiempo real por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
18. Llevar un registro actualizado de los operadores de valores y funcionarios públicos autorizados para operar. Para el efecto deberán coordinar la remisión de esta información con las bolsas de valores.
19. Contar con mecanismos y procesos documentados para el manejo de la información de los sistemas que administran.
20. Velar por el correcto funcionamiento del sistema o sistemas bajo su administración.
21. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesta la entidad y los sistemas que administre.
22. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en el ámbito de los sistemas que administre.

23. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre toda información reservada o no pública de las bolsas de valores pertenecientes al Sistema Único Bursátil.
24. Velar porque el sistema o sistemas de negociación bursátil siempre esté operativo en los horarios y días establecidos para las negociaciones de valores.

ARTÍCULO 4. Prohibiciones.- La Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, tiene las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades que estén fuera de su objeto exclusivo y excluyente.
2. Divulgar información privilegiada o sujeta al sigilo bursátil, salvo mandato judicial o de autoridad competente.
3. Impedir el acceso a usuarios al sistema único bursátil, sin fundamento jurídico.
4. Interrumpir el servicio.
5. Suscribir contratos para brindar el SIUB a otras entidades distintas de las bolsas de valores.

ARTÍCULO 5. Contrato.- La Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil, deberá suscribir un contrato con las bolsas de valores para la prestación del servicio de provisión y administración del SIUB, a través de una plataforma informática única, para la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, en el cual consten entre otros, los derechos y obligaciones de las bolsas de valores, de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y de los intermediarios de valores usuarias del sistema.

ARTÍCULO 6. Marco de trabajo e infraestructura para gestión de los riesgos.- La sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, deberá contar con un marco de trabajo y una infraestructura que permita la identificación, evaluación y monitoreo, así como la medición y tratamiento, en caso de ser cuantificables; de los riesgos a los que se encuentran expuestas.

Dicha infraestructura deberá guardar proporción con la naturaleza y complejidad del negocio, operaciones y actividades, así como el volumen de las mismas.

La administración y control de riesgos hará parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 7. Directorio.- La sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil contará con un Directorio que estará integrado por tres miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, debiendo uno de ellos actuar como presidente, el mismo que no podrá ejercer ningún tipo de funciones en entidades participantes del mercado de valores.

Los miembros del Directorio deberán acreditar un amplio conocimiento técnico, experiencia en el mercado de valores, idoneidad y, adicionalmente:

1. Tener título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera, sistemas y tecnología o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por el SENESCYT, de por lo menos tercer nivel o tener experiencia mínima de cinco años en cualquiera de las áreas referidas.
2. No estar incurso en conflicto de interés.
3. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero.
4. No haber sido removido por el organismo de control en el transcurso de los últimos cinco años.
5. No tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta días.
6. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera, en el transcurso de los últimos cinco años.
7. No encontrarse litigando en contra de la entidad.
8. No haber sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
9. No encontrarse legalmente incapacitados.
10. No ser el cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores de la entidad.
11. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
12. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.

ARTÍCULO 8. Disolución y liquidación.- Para la disolución y liquidación de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil se deberá observar el procedimiento previsto en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

Mientras se encuentre en dicho proceso, no podrá interrumpirse el servicio y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá establecer los parámetros para la constitución inmediata de una entidad que provisionalmente efectúe la administración del sistema hasta que se constituya la nueva entidad bajo los parámetros establecidos en la Ley de Mercado de Valores, y sus normas secundarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La compañía que actualmente administra el sistema transaccional de negociación bursátil deberá cumplir con los requisitos previstos en la presente norma, relativos a su registro en el Catastro Público del Mercado de Valores y a la obtención de la autorización de funcionamiento, de conformidad con el cronograma que establezca para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,

cuyo plazo no podrá exceder de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de esta norma.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las bolsas de valores, a través de la sociedad proveedora y administradora del sistema único bursátil, brindarán a todos los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el acceso a todos los servicios de la plataforma de negociación, sin distinción alguna.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 09 de febrero de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 332-2017-V

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 51 de la Ley de Mercado de Valores establece que con el fin de desarrollar el mercado de valores y ampliar el número de emisores y valores que se negocien en mercados regulados se crea el Registro Especial Bursátil -REB-, como un segmento permanente del mercado bursátil en donde se negociarán únicamente valores de las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y de las organizaciones de la economía popular y solidaria que por sus características específicas, necesidades de política económica y el nivel de desarrollo ameriten la necesidad de un mercado específico y especializado para la negociación de sus valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 210-2016-V expedida el 12 de febrero de 2016 dictó las “Normas aplicables al Registro Especial Bursátil -REB”, que regulan el acceso de las pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y de aquellas que conforman la economía popular y solidaria

al mercado de valores y el impulso de otras alternativas de inversión;

Que la Bolsa de Valores de Quito mediante oficio No. AUT/001775 de 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que reforme las “Normas aplicables al Registro Especial Bursátil – REB” (Resolución No. 210-2016-V), de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión 702 de la Comunidad Andina sobre el ámbito y estratos de las Pymes y también a lo establecido en el artículo 106 del Título I del Reglamento de Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en cuanto los rangos de las Pymes;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la definición y clasificación de las Micro, Pequeña y Mediana empresa. Adicionalmente, determina que en caso de inconformidad con las variables de número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría de empresa, de conformidad con los rangos que se establecen en el Reglamento de Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prevalecerá el valor bruto de las ventas anuales;

Que el artículo 99, primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para serlo cuando así se lo considere conveniente;

Que es preciso unificar criterios de definición, ámbito y clasificación de las Pymes contenidos en las Normas aplicables al Registro Especial Bursátil -REB- de conformidad a lo establecido en la norma supranacional de la Comunidad Andina (Decisión 702) y a lo dispuesto en el Reglamento de Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que es necesario incluir a otros participantes del sector cooperativo que forman parte de las organizaciones de la economía popular y solidaria con el objeto de que puedan acceder a las alternativas de financiamiento que ofrece el Registro Especial Bursátil - REB;

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, con oficio No. MCPE-VM-2016-0796-O de 16 de diciembre de 2016, remite a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el informe técnico No. MCPE-CESMV-2016-017 de 13 de diciembre de 2016, que contiene la reforma a la resolución No. 210-2016-V de 12 de febrero de 2016, relativa a las “Normas aplicables al Registro Especial Bursátil – REB”, para conocimiento y análisis de los delegados técnicos de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y posterior aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 3 de febrero de 2017, con fecha 8 de febrero de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

expedir la siguiente: **REFORMA A LAS NORMAS APPLICABLES AL REGISTRO ESPECIAL BURSÁTIL - REB**

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplazar el artículo 6 de la resolución No. 210-2016-V expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 12 de febrero de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6. Emisores que pueden formar parte del REB.- Los emisores que pueden ser parte del REB, son las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Para efectos de las normas que rigen al REB, se entiende por:

- a) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US\$ 100.001,00) y un millón (US\$ 1.000.000,00) de Dólares los Estados Unidos de América.
- b) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US\$ 1.000.001,00) y cinco millones (US\$ 5.000.000,00) de Dólares los Estados Unidos de América.
- c) Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria de acuerdo a la siguiente clasificación: i) Cooperativas de ahorro y crédito; ii) Asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, iii) Cooperativas no financieras pertenecientes al nivel 2, de acuerdo a la clasificación realizada por la entidad competente.

Con respecto a los literales a) y b), y en el caso de inconformidad con las variables de número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales de las Pymes, prevalecerá el valor bruto de las ventas anuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 09 de febrero de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.